



LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

Reglamento
Estudiantil



LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

Reglamento
Estudiantil

Consejo Superior

Juan Manuel Linares Venegas
Presidente del Claustro

Lucía del Pilar Bohórquez
Rectora

Javier Daza Piragauta
Representante de la
Comunidad Profesoral

Antonio Jacanamijoy Quinchoa
Representante de la
Comunidad Estudiantil

María Paula Linares Venegas
Miembro Consejo Superior

Martha Sandino de Oliveros
Miembro Consejo Superior

María Angélica Cortés Montejo
Secretaría General

Consejo Académico

Lucía del Pilar Bohórquez
Rectora

Orlando Salinas Gómez
Vicerrector Académico

Cristina Vergara Ángel
Vicerrectora de Proyección Social
y Relaciones Interinstitucionales

Olga Patricia Sánchez Rubio
Decana Facultad de
Ciencias de la Comunicación

Martha Lorena Martínez Correal
Decana Facultad de
Ciencias de la Educación

Álvaro Luis Mercado Suárez
Decano Facultad de
Ciencias Económicas y Contables

John Jairo Morales Alzate
Decano Facultad de Derecho
Ciencias Políticas y Relaciones
Internacionales

Edwin Yair Oliveros Ariza
Decano Facultad de Psicología

Hernán Jurado Duque
Representante de la
Comunidad Profesoral

Angie Milena Osorio Sánchez
Representante de la
Comunidad Estudiantil

María Angélica Cortés Montejo
Secretaría General

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 34 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO QUE

- a. El principio constitucional de autonomía universitaria, consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, debe ser armonizado con las disposiciones legales, constitucionales y, en general, con la garantía de los Derechos Fundamentales.
- b. De conformidad con lo establecido el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, todas las Instituciones de Educación Superior deben disponer de un reglamento estudiantil que regule, entre otros, *“los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos”*.
- c. De acuerdo con lo establecido en la Parte 5 del Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, *“La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra”*.
- d. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.5.3.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación,

es responsabilidad de las Instituciones de Educación Superior contar con un Reglamento Estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

- e. Las Instituciones de Educación Superior tienen el derecho para darse y modificar sus propios reglamentos, adoptar el régimen de estudiantes y docentes, de acuerdo con el artículo 1.1.1.1., en su numeral 5 y el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015 cuyo contenido ratifica la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia.
- f. De acuerdo con el artículo 28, incisos d) y e), del capítulo VIII de los Estatutos, es función del Consejo Superior de la Fundación Universitaria Los Libertadores expedir los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.
- g. En el marco del Código del Buen Gobierno de la Fundación Universitaria Los Libertadores, establecido mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 40 del 2016, se promueve interiorizar en los estudiantes los valores de responsabilidad, honradez, respeto y cumplimiento, los cuales constituyen el fundamento para la superación y la realización personal, institucional y social, así como el fortalecimiento de la convivencia y la formación para el ejercicio activo del buen gobierno con y entre los estudiantes y la comunidad educativa en general.
- h. El artículo 5 de la Política de Investigación, Creación Artística y Cultural, establecida mediante el Acuerdo 11 del 06 de abril del año 2017, señala como su objetivo general el *“estructurar el marco de acción de la función sustantiva de la investigación, la creación artística y cultural en la Institución como eje fundamental de la formación, y como lineamiento para propiciar la innovación, la generación de conocimiento, su renovación, divulgación y la articulación con la sociedad en general y los distintos sectores económicos y sociales”*.

- i. El artículo 5 de la Política de Responsabilidad y Proyección Social, establecida mediante el Acuerdo 21 del 17 de agosto del año 2017, prescribe como su objetivo general *“promover, mediante la articulación de las funciones de docencia e investigación, la proyección social institucional para responder con pertinencia, coherencia y calidad a los retos de la Educación Superior frente al desarrollo y crecimiento del país”*.
- j. El artículo 6 de la Política de Educación Superior Inclusiva, aprobada mediante el Acuerdo 07 del 23 de febrero del año 2017, señala como su objetivo general *“promover prácticas y culturas inclusivas, basadas en el sentir, percibir, comprender, crear y transformar, en favor de una formación de profesionales que permita el reconocimiento, la valoración, la solidaridad y la cooperación en la comunidad educativa libertadora”*.
- k. El artículo 6 de la Política de Bienestar Institucional, aprobada mediante el Acuerdo 14 del 20 de junio del año 2017, plantea como su objetivo general el *“fomentar y generar condiciones para fortalecer los proyectos de vida individuales y colectivos en el orden ético, estético, social, psicológico, político, físico, deportivo, artístico, intelectual, cultural, espiritual, productivo y ambiental de la comunidad libertadora en el marco del Proyecto Educativo Institucional Libertador”*.
- l. El artículo 5 de la Política de Internacionalización, aprobada por el Acuerdo 41 del 27 de octubre de 2016, formula como su objetivo general el *“articular y promover al desarrollo de las funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social, así como la gestión institucional, una visión progresiva de perspectivas y aprendizajes internacionales y mecanismos de cooperación, que permitan la construcción de un proyecto educativo institucional amplio e integral para responder con pertinencia, coherencia y calidad a los retos de una sociedad globalizada”*.
- m. Las relaciones de los estudiantes con el resto de la comunidad educativa deben soportarse en un conjunto de normas vigentes al momento de su aplicación, que

sean claras y que garanticen los derechos, establezcan los deberes y posibiliten su cumplimiento.

- n. En el marco de los principios y valores institucionales que promueven la libertad de pensamiento, la libre expresión, el respeto a las normas, la calidad académica y la eficiencia organizativa, se orientan y fundamentan las relaciones en la comunidad educativa.
- o. El Consejo Superior expidió el Reglamento Estudiantil en el año 2008 mediante Acuerdo No. 001 y se hace necesario actualizarlo dadas las dinámicas institucionales, en pro de garantizar los derechos de los estudiantes, un mejor funcionamiento académico y administrativo de la Institución y el logro de su misión. En mérito de todo lo anterior, el Consejo Superior

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Actualizar y adoptar el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Los Libertadores, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias y derogar las normas anteriores que le sean contrarias, en particular el Acuerdo 001 de 2008 del Consejo Superior y demás normas enunciadas en el acápite denominado vigencia y derogatorias.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. ALCANCE. El Reglamento Estudiantil Libertador rige para todos los estudiantes de la Fundación Universitaria Los Libertadores desde el momento de su inscripción en cualquiera de las metodologías (presencial, distancia y virtual) y todos los niveles de formación académicos (técnico, tecnólogo, profesional y posgrados), así como para los egresados de la Fundación Universitaria Los Libertadores.

ARTÍCULO 3. CRITERIOS ORIENTADORES. Los criterios que orientan este Reglamento son la integralidad, la participación, la garantía de derechos y el cumplimiento de las normas, los cuales permiten

analizar e identificar el papel del estudiante como miembro de una comunidad educativa, que espera de sus miembros un alto sentido de pertenencia institucional y que contribuyan al fortalecimiento del tejido social y de su compromiso como ciudadanos.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para efectos de propiciar la comprensión y apropiación del presente Reglamento Estudiantil, se definen los siguientes conceptos:

- a. **Admisión:** la admisión es el proceso mediante el cual la Institución evalúa si un inscrito reúne las condiciones para ser admitido y en consecuencia autoriza su matrícula. Una vez el inscrito sea admitido en un programa, recibirá una notificación, en su correo electrónico, indicándole el proceso a seguir para generar la orden de matrícula.
- b. **Aplazamiento de matrícula:** acto mediante el cual el estudiante solicita autorización para suspender su proceso formativo en el período lectivo en el cual se matriculó.
- c. **Calendario académico.** Es la organización y programación de las actividades académicas, administrativas y de apoyo definidas y aprobadas por el Consejo Superior, con miras a indicar y orientar las actividades de la comunidad educativa: aspirantes a los programas académicos, estudiantes nacionales y extranjeros, profesores, administrativos, directivos, padres de familia.
- d. **Cancelación de matrícula:** acto mediante el cual el estudiante o instancias institucionales autorizadas, proceden a retirar o cancelar todos los espacios académicos matriculados por un estudiante en un período académico. Las cancelaciones proceden o se autorizan durante el período académico vigente y hasta el último día de clase de acuerdo con el calendario académico.
- e. **Carga académica:** se entiende por carga académica, el total de espacios académicos que tiene derecho a

inscribir un estudiante en un período académico de acuerdo con la parametrización realizada de su Plan de Estudios, en la cual se establece el número total de créditos por semestre.

- f. **Crédito académico:** de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional un crédito académico equivale a 48 horas totales de trabajo del estudiante, incluidas las horas presenciales con acompañamiento docente y las demás horas en actividades independientes de estudio: prácticas, preparación de exámenes u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje propuestas, sin incluir las destinadas a la presentación de exámenes finales.
- g. **Cupo:** constituye la garantía de espacio a una persona que haya sido admitida para hacer parte de una cohorte de un programa académico que cuenta con los recursos educativos suficientes para que este acceda al programa respectivo y adelante su matrícula.
- h. **Disposiciones de trayectoria académica:** conjunto de normas e instrumentos de gestión que ordenan, integran y articulan la trayectoria académica del estudiante durante, su permanencia en la Institución.
- i. **Espacio académico:** corresponde a la unidad de estudio, curso, seminario, módulo o asignatura que hace parte del Plan de Estudios y se expresa en créditos académicos.
- j. **Estudiante:** es la persona que una vez cumplidos los requisitos de ingreso y admisión, se encuentre matriculado en cualquiera de sus programas académicos de pregrado o posgrado en las metodologías presencial, virtual o distancia.
- k. **Evaluación del aprendizaje:** la evaluación del aprendizaje es un proceso permanente que busca estimular la formación integral del estudiante, mediante la apreciación y valoración del desarrollo de competencias y del alcance de los objetivos y fines propuestos en el espacio académico, en función de la calidad, la excelencia y el mejoramiento continuo. En la evaluación de las

actividades académicas se tendrán en cuenta las diferentes dimensiones formativas de los estudiantes: cognitiva, actitudinal, volitiva y psicomotora y se reflejarán en una calificación.

- l. Homologación:** es el proceso académico que implica el estudio, análisis y reconocimiento que realizan las facultades sobre los cursos o espacios académicos o similares, aprobados por un estudiante procedente de programas académicos adelantados en Instituciones de Educación Superior en Colombia, reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional y, de Instituciones de Educación Superior extranjeras debidamente reconocidas por las autoridades competentes de su país o bien sean cursados en los programas académicos de nuestra Institución.
- m. Inscripción:** es el proceso mediante el cual una persona identificada como aspirante, solicita su ingreso a uno o a varios programas académicos, previo al cumplimiento de los pasos y requisitos señalados en el Procedimiento de Admisiones y el presente reglamento estudiantil.
- n. Intercambio académico:** se entiende por intercambio académico, la actividad en la cual un estudiante cursa en un período determinado, uno o más espacios académicos propios de su Plan de Estudios, en una Institución de Educación Superior diferente a la Fundación Universitaria Los Libertadores, en Colombia o en el exterior, con la que existe un convenio vigente, y que previamente ha cumplido con los requisitos y trámites académicos y administrativos contemplados en el presente reglamento, y en los procedimientos establecidos por la Institución para tal fin.
- o. Matrícula:** es la manifestación voluntaria de una persona, mediante la cual adquiere el derecho a cursar uno o varios programas; acepta la filosofía institucional, las condiciones de matrícula, se compromete a cumplir las normas vigentes y los Reglamentos de la Institución y adquiere las obligaciones de cumplimiento de los procesos académicos y administrativos que le dan la condición de estudiante.

- p. Metodología:** corresponde a la forma en la que se desarrollan las actividades académicas en el respectivo programa, que han sido previamente aprobada en el Registro Calificado por el Ministerio de Educación Nacional. En coherencia con la normatividad vigente, se definen como metodologías de programas académicos las siguientes: presencial, distancia tradicional o virtual.
- q. Movilidad estudiantil:** se constituye en una estrategia académica para lograr la visibilidad del programa académico a través de los actores educativos, que permite la participación de los estudiantes en diferentes actividades académicas en escenarios locales, nacionales o internacionales.
- r. Opción de grado:** la opción de grado es un requisito de carácter académico, establecido por la Institución, para que el estudiante en la última etapa de sus estudios aplique y fortalezca las competencias adquiridas durante su formación en la solución de problemas del campo de formación.
- s. Período Académico:** Corresponde al período de tiempo establecido por la Institución para el desarrollo del proceso formativo de sus estudiantes. Los períodos académicos en la Institución pueden ser semestrales o trimestrales, de acuerdo como hayan sido diseñados y aprobados los programas académicos, y su programación se refleja en el Calendario Académico Institucional.
- t. Plan de estudios:** Corresponde al conjunto de espacios académicos, unidades de estudio y requisitos académicos que ha definido un programa académico, en coherencia con los lineamientos curriculares institucionales para que el estudiante adquiera las competencias generales y específicas, los perfiles profesional y laboral para optar por el respectivo título. El Plan de Estudios propone una ruta formativa a desarrollar por los estudiantes, durante un tiempo promedio de duración de su programa y sugiere, por período académico, créditos y espacios académicos en un marco de flexibilidad y autonomía de aprendizaje.

- u. **Programa académico:** corresponde a la unidad académica de estudio de un campo determinado del conocimiento, ofrecido desde las diferentes Facultades de la Institución.

El programa se desarrolla en las modalidades de formación de pregrado y posgrado en las metodologías presencial, distancia tradicional o virtual.

El programa académico cuenta con un proyecto formativo medido en créditos y espacios académicos que permiten al estudiante adquirir las competencias y el respectivo título, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos.

- v. **PyGO:** Programa de Permanencia y Graduación Oportuna, liderado por la Dirección de Bienestar Universitario como estrategia de apoyo permanente para que el estudiante alcance su logro académico.
- w. **Proyecto de grado:** es el trabajo mediante el cual el estudiante sistematiza y documenta la actividad de investigación, creación o innovación, como resultado de la aplicación de las competencias adquiridas en el programa académico y da cuenta de las capacidades descriptivas, argumentativas y propositivas sobre una experiencia de investigación, proyección social, empresarial o proyecto pedagógico.
- x. **Transferencia:** es el proceso mediante el cual se aprueba la admisión de un aspirante y se le reconocen espacios académicos por homologación, para continuar aquellos estudios que han sido cursados y aprobados en otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera o de otro programa académico de la Fundación Universitaria Los Libertadores, previo cumplimiento de requisitos académicos y administrativos.
- y. **Transferencia externa:** se entiende por transferencia externa, el acto por el cual la Institución le homologa a un solicitante, espacios académicos cursados y aprobados en un programa de educación formal, en otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera

debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional o la competente en el país de origen.

- z. Transferencia interna:** se entiende por transferencia interna, el cambio que solicita el estudiante de un programa académico de pregrado o de posgrado a otro del mismo nivel de formación dentro de la Fundación Universitaria Los Libertadores.
- aa. Título académico:** es el reconocimiento académico que la Institución hace a quienes cursan y aprueban todos los requisitos de un programa académico en los niveles de pregrado y de posgrado en cualquier metodología y lo habilita para el ejercicio de la profesión, al cumplir con los requisitos exigidos por la Institución y el Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 5. OBJETIVO GENERAL. Establecer las reglas para el relacionamiento entre el estudiante y los diferentes miembros de la comunidad libertadora en la formación integral, el desarrollo humano y ético, mediante la definición de los requisitos de inscripción, admisión y matrícula; la formulación de sus derechos y deberes; las distinciones e incentivos; aspectos disciplinarios y el planteamiento de otros asuntos que contribuyan al adecuado desarrollo de la vida estudiantil en la Institución.

ARTÍCULO 6. OBJETIVO ESPECÍFICOS.

- a.** Definir los aspectos relacionados con el ingreso, la permanencia, la evaluación, la promoción y el egreso de los estudiantes.
- b.** Definir los derechos y los deberes de los estudiantes.
- c.** Establecer los estímulos, distinciones y espacios de participación de los estudiantes.

- d. Establecer la vigencia de un régimen académico y disciplinario que facilite la formación integral de los estudiantes.
- e. Orientar a los estudiantes en las normas y reglas de convivencia que contribuyen a un mejor ambiente académico y administrativo de la Institución para el fortalecimiento de la comunidad educativa.

CAPÍTULO IV

EL ESTUDIANTE DEFINICIÓN, CLASIFICACIÓN Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN DE ESTUDIANTE. Se considera estudiante de la Fundación Universitaria Los Libertadores la persona que una vez cumplidos los requisitos de ingreso y admisión, se encuentre matriculado en cualquiera de los programas académicos de pregrado o posgrado en las metodologías presencial, virtual o distancia.

ARTÍCULO 8. CLASIFICACIÓN. (Modificado por el Acuerdo de Consejo Superior 01 del 07 de marzo de 2018) Se distinguen tres categorías de estudiantes: regular, visitante y de convalidación.

- a. **Estudiante regular:** es aquel que está matriculado en uno o más programas académicos de educación formal conducentes a título y en cualquiera de las metodologías (presencial, virtual o distancia).
- b. **Estudiante visitante:** es la persona nacional o extranjera que estando matriculada en otra Institución de Educación Superior participa en algún programa académico de educación formal en cualquiera de las metodologías (presencial, virtual o distancia) en virtud de algún convenio con la Institución.
- c. **Estudiante de convalidación:** es la persona que realizó sus estudios de pregrado en el exterior en los programas de Contaduría Pública, Derecho o Educación que cursa unos espacios académicos como lo establece la norma y convalida su título ante el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 9. PERMANENCIA. La Institución brindará las condiciones, a su alcance y en el marco de la Ley, al estudiante para que la permanencia dentro de la Institución sea armónica y se cumplan los objetivos mutuos trazados para su formación integral y culminación del programa o programas en los cuales ha sido admitido.

La Dirección de Bienestar Universitario coordinará las acciones Institucionales preventivas de atención para mitigar los factores de riesgo que inciden en la permanencia estudiantil y la culminación exitosa y oportuna de sus estudios. El acompañamiento permanente en los aspectos académicos, psicosociales, convivenciales y financieros a los estudiantes, para lograr la culminación de su proyecto educativo y de vida, es uno de los pilares fundamentales de la acción educativa de la Institución.

ARTÍCULO 10. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE. Se comprende como pérdida de la condición de estudiante, cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por haber culminado totalmente el programa académico que cursaba y haber obtenido el título refrendado por el acta y el diploma correspondiente.
- b. Por no renovar la matrícula dentro de los plazos señalados en el Calendario Académico.
- c. Por disposición académica o disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- d. Por cancelación voluntaria de la matrícula.
- e. Por motivos graves de salud, previa certificación médica de una EPS o una entidad oficial y que considere inconveniente su permanencia en la Institución o la continuidad académica.
- f. Por fallecimiento.

CAPÍTULO V

INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 11. INSCRIPCIÓN. La inscripción es el proceso mediante el cual una persona identificada como aspirante, solicita su ingreso a uno o a varios programas académicos, previo el cumplimiento de los pasos y requisitos señalados en el Procedimiento de Admisiones y el presente reglamento estudiantil.

El aspirante deberá diligenciar el formulario de inscripción y pagar el valor correspondiente, para dar inicio a su proceso de entrevista y admisión. Dicho pago solo será válido por un año y no está permitido ningún tipo de devolución de dinero.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN A PREGRADO O POSGRADO. (Modificado por el Acuerdo de Consejo Superior 01 del 07 de marzo de 2018). La Institución exigirá a los aspirantes para el proceso de inscripción, el título de bachiller o el acta de grado, los resultados de las Pruebas de Estado para los programas de pregrado y los demás requisitos que sean establecidos en el Procedimiento de Admisiones vigente.

Para posgrado se exigirá el título de pregrado o el acta de grado y los demás requisitos que sean establecidos en el Procedimiento de Admisiones vigente.

Para transferencia, se requerirá documento original de los contenidos programáticos del programa de origen y el certificado de notas.

ARTÍCULO 13. TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR. Quienes hayan obtenido su título de educación media, pregrado y posgrado en el exterior, deben acogerse a las normas o acuerdos nacionales e internacionales vigentes y los demás requisitos que sean establecidos en el Procedimiento de Admisiones vigente. Una vez admitido en la Institución, para poder matricularse en el programa, debe presentar adicionalmente la visa de estudiante o su equivalente con vigencia

del período académico que ha de cursar, de ser necesario. Este documento se debe radicar en la Oficina de Admisiones, máximo a los diez días calendario siguientes al pago de la matrícula. De lo contrario, se cancelará la matrícula y se realizará la devolución del pago realizado por este concepto, de conformidad con las reglas establecidas para el reintegro del dinero.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES DE CONVALIDACIÓN. Documento de identidad, fotocopia de las notas apostilladas, copia del título obtenido en el país extranjero, la VISA de estudiante y los demás requisitos que sean establecidos en el Procedimiento de Admisiones vigente.

ARTÍCULO 15. CICLOS PROPEDEÚTICOS. Se entiende por ciclo propedéutico la actividad formativa de una Institución de Educación Superior, cuando está organizada en ciclos secuenciales y complementarios, cada uno de los cuales brinda una formación integral correspondiente a ese ciclo y conduce a un título que habilita tanto para el desempeño laboral correspondiente a la formación obtenida, como para continuar con el ciclo siguiente.¹

ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN EN PROGRAMAS POR CICLOS PROPEDEÚTICOS. Los estudiantes deberán cumplir los mismos requisitos establecidos el artículo 12.

Parágrafo. Los estudiantes que, habiendo culminado el primer ciclo, deseen continuar sus estudios en el siguiente ciclo, deberán cumplir los requisitos establecidos por la normatividad vigente, así como los señalados en el Procedimiento de Admisiones para poder solicitar la respectiva inscripción. En este caso, la inscripción no tiene ningún costo y será tramitada por la Oficina de Admisiones.

ARTÍCULO 17. VERACIDAD EN LA INFORMACIÓN. La información presentada por el aspirante en el formulario y los documentos radi-

¹ Ministerio de Educación Nacional. Decreto 2216 del 6 de agosto de 2003. Por el cual establecen los requisitos para la redefinición y el cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas y privadas y se dictan otras disposiciones. Capítulo IV otras disposiciones. Artículo 10. De los ciclos propedéuticos. Página 3. 2003.

cados en el registro de su inscripción deben ser veraces y se entiende entregada bajo gravedad de juramento, siendo esta responsabilidad única y exclusiva del aspirante.

Al momento de la cancelación del recibo de inscripción y la radicación de los documentos requeridos para este fin, el aspirante manifiesta que conoce y acepta las condiciones y normatividad establecida para los procesos de inscripción, admisión y matrícula.

ARTÍCULO 18. ADMISIÓN. La admisión es el proceso mediante el cual la Institución evalúa si un inscrito reúne las condiciones para ser admitido y en consecuencia autoriza su matrícula. Una vez el inscrito sea admitido en un programa, recibirá una notificación en su correo electrónico, indicándole el proceso a seguir para generar la orden de matrícula.

Parágrafo. En caso de que un aspirante no reúna los requisitos establecidos por la Institución, no formalice su proceso de inscripción o no sea admitido en el programa para el cual es postulante, no le será reembolsado el valor pagado por la inscripción.

ARTÍCULO 19. MATRÍCULA. Es la manifestación voluntaria de una persona, mediante la cual adquiere el derecho a cursar uno o varios programas; acepta la filosofía institucional, las condiciones de matrícula, se compromete a cumplir las normas vigentes y los Reglamentos de la Institución y adquiere las obligaciones de cumplimiento de los procesos académicos y administrativos que le dan la condición de estudiante.

Parágrafo. Se entiende por proceso académico para la matrícula, la inscripción de los espacios académicos a que tiene derecho el estudiante dentro del período correspondiente y, por proceso administrativo, el pago de los derechos pecuniarios correspondientes al período matriculado.

ARTÍCULO 20. FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES NUEVOS. Las condiciones para formalizar la matrícula de los aspirantes admitidos son las siguientes:

- a. Haber cumplido los requisitos establecidos en el presente Reglamento y los demás definidos en el Procedimiento de Admisiones.
- b. Pagar los derechos pecuniarios correspondientes al período académico de acuerdo a la normatividad institucional vigente e inscribir los espacios académicos dentro de los términos establecidos en el Calendario Académico correspondiente.
- c. Para los casos de traslado o transferencia, haber firmado el acta de homologación correspondiente, aprobada por la coordinación del programa, pagar los derechos pecuniarios correspondientes al período académico e inscribir los espacios académicos que puede cursar de acuerdo con el Plan de Estudios vigente.

Parágrafo. Los estudiantes nuevos y transferentes se les liquidará su matrícula de acuerdo a los valores establecidos en los derechos pecuniarios del programa para primer semestre del período académico correspondiente.

ARTÍCULO 21. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA. (Modificado por el Acuerdo de Consejo Superior 01 del 07 de marzo de 2018) Las condiciones para la renovación de la matrícula de los estudiantes de segundo período en adelante son las siguientes:

1. No tener sanción disciplinaria vigente que se lo impida.
2. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
3. Inscribir los espacios académicos de acuerdo con el presente Reglamento y las condiciones de cada programa.
4. Cancelar los valores correspondientes de matrícula y otros derechos establecidos para el período académico correspondiente.
5. Las condiciones que el Ministerio de Educación Nacional disponga para los diferentes programas académicos.

Parágrafo primero. Quien no formalice su matrícula dentro de los plazos fijados, no adquiere la condición de estudiante de la Institución, durante el período académico respectivo.

Parágrafo segundo. Cuando los créditos académicos inscritos por el estudiante no excedan la mitad más 1 de los créditos permitidos para el período académico que va a cursar, debe cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula.

Parágrafo tercero. Si el estudiante excede lo expuesto en el párrafo segundo del presente artículo e inscribe hasta el número de créditos permitidos para el período académico que va a cursar, debe pagar el ciento por ciento (100%) del valor total de la matrícula.

Parágrafo cuarto. Cuando un estudiante inscribe los últimos espacios académicos pendientes para culminar su Plan de Estudios y no excede la mitad más 3 de los créditos permitidos para el período académico que va a cursar, debe cancelar el valor correspondiente a los créditos de los espacios académicos inscritos. De lo contrario, debe pagar el cien por ciento (100%) del valor total de la matrícula.

CAPÍTULO VI

INSCRIPCIÓN, ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE CRÉDITOS O ESPACIOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 22. CARGA ACADÉMICA. (Modificado por el Acuerdo de Consejo Superior 01 del 07 de marzo de 2018). Se entiende por carga académica, el total de espacios académicos que tiene derecho a inscribir un estudiante en un período académico de acuerdo con la parametrización realizada de su Plan de Estudios, en la cual se establece el número total de créditos permitido por período académico.

ARTÍCULO 23. CRÉDITO ACADÉMICO. De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional un crédito académico equivale a 48 horas to-

tales de trabajo del estudiante, incluidas las horas presenciales con acompañamiento docente y las demás horas en actividades independientes de estudio: prácticas, preparación de exámenes u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje propuestas, sin incluir las destinadas a la presentación de exámenes finales.

ARTÍCULO 24. INSCRIPCIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS O ESPACIOS ACADÉMICOS. El estudiante debe inscribir los espacios académicos y sus respectivos créditos de acuerdo con el Plan de Estudios del programa académico que desarrolle.

Parágrafo primero. El estudiante de programas académicos en metodología presencial que inicia el primer período debe inscribir todos los créditos y espacios académicos correspondientes a ese período.

Parágrafo segundo. El estudiante de segundo período académico en adelante, deberá inscribir en primera instancia, los créditos de los espacios académicos perdidos, y los demás que considere, mediante la orientación del Coordinador o Director de Departamento. Al final del proceso formativo deberá haber cursado todos los espacios académicos previstos en el Plan de Estudios del respectivo programa académico.

Parágrafo tercero. Para el estudiante que inscriba espacios académicos de varios períodos, el valor de la matrícula se liquidará con base en aquel período donde se inscriban el mayor número de espacios académicos. Si llega a suceder que tiene igual número de espacios académicos inscritos en dos o más períodos, se liquida sobre el valor del período más avanzado.

Parágrafo cuarto. Para el estudiante de posgrado de las modalidades distancia, virtual o presencial, la inscripción de espacios académicos será orientada por el Coordinador o Director de Departamento.

ARTÍCULO 25. CRÉDITOS ADICIONALES. (Modificado por el Acuerdo de Consejo Superior 01 del 07 de marzo de 2018). Adicional a la

carga académica prevista por el programa, el estudiante podrá inscribir créditos adicionales hasta tres (3) créditos. Cualquier crédito académico adicional a la carga académica prevista en el programa genera costos adicionales.

Parágrafo primero. El estudiante matriculado podrá adicionar créditos académicos para completar su carga académica o para excederla, dentro de los términos establecidos en el Calendario Académico, siempre y cuando no presente cruces en los horarios, cumpla los requisitos, prerrequisitos y correquisitos aplicables y cancele oportunamente los valores correspondientes en programas de pregrado.

Parágrafo segundo. El cálculo del valor de un crédito adicional, equivale al valor del período académico donde el estudiante inscribió el mayor número de espacios académicos después de haber realizado la adición, dividido por el número de créditos de ese período académico.

Parágrafo tercero. En el caso que un estudiante realice un reajuste a su matrícula, bien sea por adición o retiro de espacios académicos, el valor de la matrícula respectiva se recalculará teniendo en cuenta los cambios generados en la inscripción inicial; lo cual puede generar una devolución o cobro adicional.

ARTÍCULO 26. CRÉDITOS ENTRE METODOLOGÍAS. El estudiante matriculado podrá inscribir espacios académicos en otra metodología (presencial, distancia tradicional o virtual) hasta un 19% del total de créditos del programa en el cual está matriculado, previa aprobación del Director de Departamento o Coordinador del programa al que pertenece.

Parágrafo. La liquidación de la matrícula se realizará con base en el (los) programa (s) en el cual se encuentre matriculado el estudiante.

ARTÍCULO 27. CANCELACIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS. El estudiante tiene derecho a cancelar los espacios académicos del período en el plazo establecido en el Calendario Académico.

Parágrafo primero. La cancelación de espacios académicos que se estén cursando por segunda y tercera vez será analizada, aprobada o negada por el Consejo de Facultad.

Parágrafo segundo. Los espacios académicos del período cancelado se registrarán como no cursados, en cuyo caso no procede devolución de dinero alguno.

ARTÍCULO 28. CONTROL DE REGISTRO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. La Dirección de Admisiones y Registro con el propósito de salvaguardar la secuencia, coherencia y calidad académica del registro de espacios académicos por estudiante, reportará las inconsistencias frente al cumplimiento de los requisitos exigidos e informará al Coordinador del programa o Director de Departamento y al estudiante para los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 29. CANCELACIÓN TOTAL DE LA CARGA ACADÉMICA. El estudiante podrá, por cualquier causa, solicitar durante el período académico que cursa la cancelación total de la carga académica registrada, mediante un escrito explicando los motivos a la Decanatura de la Facultad. Los espacios académicos del período cancelado se registrarán como no cursados.

ARTÍCULO 30. REINTEGRO DE DINERO POR CANCELACIÓN TOTAL DE LA CARGA ACADÉMICA. El estudiante que solicite el reintegro de dinero por cancelación total de la carga académica deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Si la Institución cancela la oferta del programa, el estudiante tendrá derecho a la devolución del 100% del valor.
- b. Si la solicitud se hace antes de la fecha de iniciación de clases según Calendario Académico se devolverá el 80% del valor cancelado por el estudiante.

- c. Si la solicitud se hace hasta quince (15) días calendario después de iniciar clases según Calendario Académico se devolverá el 50% del valor cancelado por el estudiante.
- d. Si la solicitud se realiza después de los plazos anteriores no tendrá derecho a devolución de dinero.

Parágrafo primero. Las solicitudes de devolución extemporáneas a las fechas citadas en los literales a, b, c de este artículo, deben presentarse antes de iniciar segundo parcial y únicamente por situaciones de fuerza mayor, salud del estudiante o situación laboral, como traslado o modificación del horario. Esta solicitud será presentada a consideración de la Vicerrectoría Académica previo concepto de la Oficina Jurídica sobre la configuración de la fuerza mayor para los trámites y decisiones pertinentes, en plazo no mayor a 10 días.

Parágrafo segundo. Las devoluciones de dinero por concepto de matrículas canceladas a través de créditos con entidades financieras, acogen lo estipulado en los literales a, b, y c de este artículo, y se harán directamente a la entidad financiera.

CAPÍTULO VII

REINTEGRO DE DINERO POR PAGO DE MATRÍCULA EN CASO DE DESEMBOLSO POR ENTIDADES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 31. REINTEGRO DE DINERO DE MATRÍCULA POR DESEMBOLSO DE ENTIDADES DE FINANCIACIÓN. Cuando el estudiante ha tomado un crédito con una entidad financiera, como ICETEX y demás organizaciones, y cuenta con la inversión para el desarrollo de sus estudios pagando a la Fundación Universitaria Los Libertadores el valor de la matrícula de manera previa al desembolso de la entidad; podrá solicitar el reintegro de derechos cancelados. Para lo anterior, se ten-

drá en cuenta la fecha de solicitud de reembolso y los porcentajes que para tal efecto defina la Institución.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 32. DISPOSICIONES DE TRAYECTORIA ACADÉMICA. Conjunto de normas e instrumentos de gestión que ordenan, integran y articulan la trayectoria académica del estudiante durante su permanencia en la Institución.

Las siguientes disposiciones aplican a los estudiantes regulares de la Fundación Universitaria los Libertadores, para todos los efectos académicos relacionados con sus programas académicos de estudio en cualquier nivel y metodología durante su permanencia en la Institución.

ARTÍCULO 33. PERÍODO ACADÉMICO. Corresponde al período de tiempo establecido por la Institución para el desarrollo del proceso formativo de sus estudiantes. Las actividades académicas se desarrollan en un período definido en el Calendario Académico Institucional y en el específico de cada programa, en el nivel y la metodología correspondiente.

ARTÍCULO 34. FALLAS O INASISTENCIA. Cuando el estudiante falta al veinte por ciento (20%) de las clases y actividades programadas para los espacios académicos de un programa de metodología presencial se considera Perdido Por Fallas (PPF) cualquiera que sea su causa, generará una calificación de cero punto cero (0.0) y se tendrá en cuenta para efectos del promedio académico del respectivo período. En los programas de metodología virtual o distancia no aplica porcentaje; puesto que el estudiante debe cumplir con los compromisos académicos de las actividades dispuestas en la plataforma virtual y de apoyo tutorial, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Parágrafo. Corresponde al profesor del espacio académico el control de registro de la asistencia con base en los recursos de seguimiento reportados por el sistema institucional.

ARTÍCULO 35. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE. La evaluación del aprendizaje es un proceso permanente que busca estimular la formación integral del estudiante, mediante la apreciación y valoración del desarrollo de competencias y del alcance de los objetivos y fines propuestos en el espacio académico, en función de la calidad, la excelencia y el mejoramiento continuo. En la evaluación de las actividades académicas se tendrán en cuenta las diferentes dimensiones formativas de los estudiantes: cognitiva, actitudinal, volitiva y psicomotora y se reflejarán en una calificación.

ARTÍCULO 36. SISTEMA DE CALIFICACIÓN. Se entiende por calificación la valoración del proceso de aprendizaje en la formación integral del estudiante y es de responsabilidad del profesor. Esta evaluación será expresada en una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), en la cual la calificación mínima aprobatoria es tres punto cero (3.0) y en consecuencia una calificación inferior implica la pérdida del espacio académico. Las calificaciones serán aproximadas a un entero y un decimal y se publican en el módulo del Sistema de Información Académica de los estudiantes, de forma inmediata en los plazos establecidos en el Calendario Académico Institucional.

ARTÍCULO 37. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Los criterios de evaluación y la determinación del número de momentos evaluativos para cada corte podrán incluir la práctica de pruebas orales, escritas, trabajos en grupo, individuales, ensayos, talleres, exámenes parciales y/o finales. En cada espacio académico se programarán como mínimo tres evaluaciones durante el período académico. Esto hará parte de la información que se debe entregar a los estudiantes al inicio de un espacio académico.

ARTÍCULO 38. CURSOS INTERSEMESTRALES. Son cursos formales, debidamente programados por la Institución, para realizarlos en los períodos intersemestrales y desarrollan espacios académicos con la

misma intensidad horaria y las mismas exigencias académicas con que se cursan en períodos regulares.

Parágrafo primero. Los cursos intersemestrales surten los mismos efectos académicos y administrativos que los espacios académicos cursados en períodos académicos regulares.

Parágrafo segundo. Solo se autorizarán cursos intersemestrales por decisión del respectivo Consejo de Facultad, atendiendo los criterios de oportunidad, pertinencia y costos.

Parágrafo tercero. Los estudiantes que reprueben cursos intersemestrales deberán tramitar en la Facultad el reajuste de la matrícula, con base en lo establecido en el presente reglamento.

Parágrafo cuarto. Los cursos intersemestrales se liquidarán según lo establecido en el Acuerdo de Derechos Pecuniarios vigente.

ARTÍCULO 39. REGISTRO ACADÉMICO DE LA EVALUACIÓN. La calificación definitiva de un espacio académico se construirá con tres calificaciones durante el período académico así: un primer parcial equivalente al 30%, un segundo parcial equivalente al 30% y un examen final que corresponde al 40%. La calificación definitiva estará integrada por la suma ponderada de estas tres calificaciones.

Parágrafo primero. En los casos de valoraciones realizadas por el profesor sin previo aviso, en las cuales un estudiante no se encuentre presente, el profesor podrá realizarla con posterioridad. El valor de cada evaluación realizada sin aviso, en ningún caso podrá superar el 10%, por cada momento evaluativo durante el período académico.

Parágrafo segundo. En casos especiales dependiendo del área específica de conocimiento, la Decanatura indicará los criterios particulares de evaluación según su propuesta curricular.

Parágrafo tercero. Los profesores darán a conocer a los estudiantes los resultados de la nota definitiva para las aclaraciones y re-

visiones del caso, y quienes contarán con dos días hábiles para solicitar la novedad respectiva antes de realizar el cierre del período académico.

ARTÍCULO 40. REGISTRO ACADÉMICO DE NOVEDADES. Para salvaguardar la secuencia, coherencia y calidad académica del registro de créditos o espacios académicos por estudiante, el reporte de novedades deberá ser hasta máximo 2 días hábiles después del cierre de parciales o nota definitiva según Calendario Académico.

Parágrafo. En ningún caso podrán generarse novedades de períodos académicos cerrados.

ARTÍCULO 41. TIPOS DE EXÁMENES. En la Institución se realizan los siguientes tipos de exámenes:

- a. **Exámenes parciales:** son aquellas evaluaciones correspondientes a los espacios académicos, que presentan los estudiantes en los primeros momentos evaluativos durante un período académico, correspondientes a los primeros dos cortes. Este tipo de examen puede ser escrito u oral.
- b. **Exámenes finales:** son aquellas evaluaciones correspondientes a los espacios académicos, realizados en el tercer y último corte en el desarrollo de un período académico. Este tipo de examen puede ser escrito u oral.
- c. **Exámenes supletorios:** son las evaluaciones autorizadas por el departamento o responsable asignado en la unidad académica, en el período regular, a un estudiante que no pudo presentar en la fecha y hora en que se programaron los exámenes parciales o finales; tienen un costo adicional establecido por la Institución, que el estudiante debe cancelar antes de su presentación. En el caso de requerir solicitud de autorización de exámenes supletorios, este solo procede máximo tres (3) días hábiles, después de la fecha de realización del examen no presentado, siempre y cuando haya cesado la causa del incumplimiento. El plazo máximo que tendrá la Institución para la realización del examen solicitado

por el estudiante será de 8 días hábiles, posteriores a la solicitud.

- d. **Exámenes de suficiencia:** son las evaluaciones o pruebas que presenta un estudiante cuando sin cursar uno o varios espacios académicos considera tener las competencias para que se le reconozcan como aprobadas. El Comité Curricular de cada programa definirá los espacios académicos que pueden ser aprobados mediante examen de suficiencia y podrán realizarse en los períodos académicos regulares o intersemestrales.

El estudiante interesado debe proyectar su plan de suficiencias al iniciar el programa académico, antes del segundo parcial, durante el primer semestre cursado, con el acompañamiento del coordinador del programa.

Solo se permiten exámenes de suficiencia por una sola vez por espacio académico y máximo hasta el 10% del total de créditos que conforman el Plan de Estudios del programa correspondiente. Las solicitudes para presentar exámenes de suficiencia deben ser escritas y dirigidas al Departamento correspondiente. Los criterios para su presentación los determina cada programa a la luz del Plan de Estudios. La calificación mínima aprobatoria del examen de suficiencia es de tres punto ocho (3.8), se considera perdida con una calificación inferior a esta. Si no se aprueba este examen, los créditos o espacios académicos se consideran perdidos por primera vez.

5. **Exámenes preparatorios:** son las evaluaciones o pruebas que presenta un estudiante sobre un área de conocimiento en un programa académico, una vez hayan aprobado todos los espacios académicos que la conforman.
6. **Exámenes de clasificación:** corresponden a aquellas evaluaciones o pruebas que determinan y validan el grado de conocimiento sobre un área o áreas del conocimiento y permiten la ubicación del estudiante en un espacio académico determinado y la aprobación del o los mismo(s).

Parágrafo primero. En el caso que por alguna razón el estudiante no presente alguno de los exámenes establecidos en el Calendario Académico o autorizados por las unidades académicas, la calificación será cero punto cero (0.0).

Parágrafo segundo. Los exámenes orales deben contar como mínimo con un jurado idóneo, el cual es designado por el Comité Curricular. En el mismo momento de conocer la calificación el estudiante tendrá la oportunidad de expresar las razones de su desacuerdo a los profesores evaluadores. Si los profesores evaluadores ratifican la calificación otorgada el estudiante podrá solicitar revisión de la calificación.

ARTÍCULO 42. SOLICITUD DE REVISIÓN DE CALIFICACIONES PARCIALES O EXÁMENES FINALES. En el mismo momento de conocer la calificación, el estudiante tendrá la oportunidad de solicitar la revisión de su calificación, expresando las razones de su desacuerdo al profesor evaluador. Dicha solicitud será resuelta de manera inmediata.

Si, superada esta primera instancia, persiste la inconformidad del estudiante frente a la calificación, este podrá formalizar por escrito la solicitud de un segundo calificador al director del programa, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de las calificaciones; vencido ese término, se pierde este derecho.

Parágrafo primero. El director del programa o departamento designará un segundo calificador, diferente al profesor del espacio académico, en estos casos se tendrán dos (2) días hábiles después para reportar la calificación, la cual se registrará como la definitiva del examen revisado.

Parágrafo segundo. En todo caso, la nota obtenida después de la revisión, no podrá ser inferior a la obtenida inicialmente.

Parágrafo tercero. Vencida la fecha prevista para el cambio de calificaciones procedentes de las reclamaciones presentadas, solamente podrán realizarse los cambios mediante novedad académica ante la Dirección de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 43. REGISTRO DE ESPACIOS ACADÉMICOS PERDIDOS.

El estudiante deberá inscribir en primera instancia, los espacios académicos perdidos.

ARTÍCULO 44. PÉRDIDA DE UN ESPACIO ACADÉMICO POR SEGUNDA VEZ. Cuando un estudiante pierda por segunda vez uno o varios espacios académicos, podrá cursarlos por tercera vez como carga única y cancelar el valor correspondiente a la liquidación por créditos inscritos.

ARTÍCULO 45. PÉRDIDA DE UN ESPACIO ACADÉMICO POR TERCERA VEZ. Cuando un estudiante pierda por tercera vez uno o varios espacios académicos, perderá el cupo en el programa. En ese caso, se reportará en el sistema de información “retirado por rendimiento académico”.

Parágrafo. En cualquier caso de pérdida de espacios académicos, el estudiante debe asistir al plan de acompañamiento del Programa de Permanencia y Graduación Oportuna (PyGO) de la Dirección de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 46. SOBRE LOS PROMEDIOS. La Fundación Universitaria los Libertadores establece dos tipos de promedio:

- a. **Promedio del período académico:** es aquel resultado del rendimiento académico que se obtiene con la sumatoria del producto de cada una de las notas de los espacios académicos cursados en un período, por el número de créditos correspondientes, dividido por el número de créditos cursados en ese período.
- b. **Promedio acumulado:** se obtiene con la sumatoria del producto de cada una de las notas de los espacios académicos cursados en diferentes períodos, por el número de créditos que corresponde, dividido por el número de créditos cursados en todos los períodos.

Parágrafo primero. Estos promedios serán el referente para la toma de decisiones sobre permanencia, titulación, conformación

de la programación académica de cada período, distinciones, becas, estímulos, certificaciones, renovación de descuentos por convenio y demás asuntos que lo requieran.

Parágrafo segundo. Estos promedios se expresarán con un entero y dos decimales, y no se aproximan.

Parágrafo tercero. El promedio acumulado registra solamente la última nota del espacio académico cursado.

Parágrafo cuarto. Todos los estudiantes de la Institución tienen el derecho al acompañamiento académico, psicosocial y financiero, para aquellos que obtengan un promedio semestral inferior a tres punto cinco (3.5) se considera necesario asistir al Programa Permanencia y Graduación Oportuna (PyGO) para facilitar un mejor desempeño.

CAPÍTULO IX

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 47. DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE. El estudiante de la Fundación Universitaria Los Libertadores debe actuar en la búsqueda de su formación integral, con libertad, responsabilidad y respeto por la dignidad humana. Lo orientarán los principios fundacionales de la Institución de libertad, orden y justicia y será fiel garante del cumplimiento de la Constitución Política de Colombia, las Leyes de la República y los Reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 48. SON DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

- a. Recibir formación integral y coherente con los principios constitucionales, legales y reglamentarios, de acuerdo a la normatividad interna de la Institución.
- b. Participar y contribuir en los procesos académicos, investigativos, culturales, y demás actividades formativas programadas por la Institución.

- c.** Ejercer la libre expresión de sus ideas de manera respetuosa y responsable.
- d.** Recibir trato respetuoso y digno de todos los miembros de la comunidad educativa.
- e.** Ser escuchado, orientado y asistido de manera oportuna y pertinente, por todas las instancias académicas o administrativas de la Institución.
- f.** Acceder a los servicios y sistemas de comunicación e información que ofrece la Institución a los estudiantes.
- g.** Tener acceso a los reglamentos, políticas, procedimientos de la Institución para ejercer sus derechos.
- h.** Presentar verbalmente o por escrito peticiones y sugerencias respetuosas a los directivos y demás miembros de la Institución, acatando el conducto regular.
- i.** Interponer los recursos de reposición y de apelación según los términos aquí establecidos y recibir oportuna respuesta.
- j.** Tener acceso a la información del Calendario Académico Institucional de cada período académico y al acto administrativo anual que determina los valores de los derechos pecuniarios.
- k.** Cursar el programa(s) académico(s) en el (los) cual(es) se haya matriculado y conocer el (los) Plan(es) de Estudios y contenidos generales de los espacios académicos que lo(s) constituyen.
- l.** Conocer, al inicio de cada período académico y por escrito, los contenidos de los cursos que va a tomar y los criterios de evaluación.
- m.** Ser informado oportunamente del resultado de las evaluaciones, ser atendido pertinentemente cuando considere necesario la revisión de dichas pruebas, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- n.** Evaluar semestralmente el desempeño de sus docentes.

- o.** Obtener información y certificación oportuna sobre su desempeño académico.
- p.** Recibir los servicios de acompañamiento del Programa de Permanencia y Graduación Oportuna (PYGO).
- q.** Recibir servicios de consejería y tutorías pertinentes al desarrollo de la actividad académica y su formación integral.
- r.** Recibir de manera clara, imparcial y objetiva las respuestas a las situaciones académicas o disciplinarias en las que se encuentre involucrado.
- s.** Tener un espacio y procedimiento para su defensa, para solicitar la práctica de pruebas, a debatir las que se presenten en su contra y a interponer los recursos a que haya lugar en contra de las decisiones que lo afecten.
- t.** Elegir y ser elegido para participar en los órganos colegiados de conformidad con los reglamentos que para tal efecto establezca la Institución.
- u.** Proponer y apoyar iniciativas que beneficien a la comunidad educativa.
- v.** Ser protegido en la confidencialidad de sus datos personales, conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido en bases de datos o archivos que sean susceptibles de tratamiento, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.
- w.** Tener acceso a los servicios, recursos, estructura y planta física que la Institución ha dispuesto para el desarrollo de las actividades de su formación integral, así como los que gestiona en convenios con otras organizaciones o instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 49. SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

- a.** Conocer y respetar los valores y principios que inspiran la filosofía institucional.
- b.** Conocer y cumplir íntegramente los reglamentos, políticas, procedimientos y en general la normatividad

interna de la Institución. El desconocimiento de esta información no exime al estudiante de su cumplimiento.

- c.** Asumir el compromiso de formarse como persona integral con el más alto desempeño, competitividad académica y aprovechar las oportunidades que le ofrece la Institución.
- d.** Portar el carné estudiantil, que es intransferible y que lo identifica como miembro de la comunidad educativa libertadora, haciendo uso digno y responsable de este. El carné debe ser presentado donde y cuando sea requerido.
- e.** Contribuir activamente en su formación integral, a través de la participación, asistencia y colaboración en todas las actividades programadas por la Institución.
- f.** Permitir la libre expresión de las ideas de los demás miembros de la comunidad educativa, dentro de las normas de respeto mutuo.
- g.** Hacer uso responsable de las libertades de expresión y asociación.
- h.** Respetar a sus compañeros, docentes, personal administrativo y operativo de la Institución e informar situaciones que vayan en contra del trato digno y respetuoso de los miembros de la comunidad educativa.
- i.** Acatar y respetar las normas de higiene, seguridad, calidad y ambiente.
- j.** Acatar y respetar las normas establecidas en el servicio de biblioteca, área de audiovisuales, centros de cómputo, laboratorios, entre otros, para contribuir al respeto en convivencia y al mejor uso de los servicios.
- k.** Mantener una comunicación respetuosa y emplear adecuadamente el idioma de tal forma que cualifique su formación.
- l.** Acatar y respetar las decisiones académicas y disciplinarias que impongan las autoridades de la Institución.

- m. Conocer y respetar la normatividad relacionada con derechos de propiedad intelectual.
- n. Conocer y respetar los símbolos de la Institución.
- o. Representar dignamente a la Institución, dentro y fuera de ella.
- p. Participar activa, crítica, constructiva y responsablemente en las evaluaciones y encuestas institucionales que buscan información confiable, para la toma de decisiones conducentes al mejoramiento continuo y a la excelencia académica.
- q. Utilizar responsablemente la información de la Institución, de acuerdo con la Ley, las políticas y reglamentos internos.
- r. Utilizar en forma adecuada y de acuerdo con la reglamentación específica, los servicios, recursos e infraestructura que la Institución ha dispuesto para la comunidad educativa, incluyendo también aquellos utilizados en convenios con otras organizaciones o instituciones públicas o privadas y responder por los daños que ocasione.

CAPÍTULO X

REINTEGRO Y TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 50. SOLICITUD DE REINTEGRO. Cuando un estudiante pierde el carácter de tal y desea reintegrarse, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. No haber pasado más de tres años después de su retiro.
- b. Presentar ante director de Departamento o coordinador, en los plazos establecidos en el Calendario Académico, la solicitud formal de reintegro en la que indique los motivos que dieron origen al retiro.
- c. No tener sanción disciplinaria vigente en la Institución.

- d. Estar a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO 51. APROBACIÓN DEL REINTEGRO. Cuando el retiro no supere los tres años y el Plan de Estudios haya tenido modificaciones, el Consejo de Facultad establecerá las condiciones académicas en que autoriza el reintegro. Una vez evaluada la solicitud por el Consejo de Facultad y esta haya sido aprobada, el estudiante deberá cumplir con:

- a. Aceptar la decisión del Consejo de Facultad sobre el proceso de nivelación, homologación o de actualización y adoptar el Plan de Estudios vigente.
- b. Pagar los derechos pecuniarios correspondientes.

Parágrafo. Los reintegros por razones disciplinarias que no hayan conllevado a la cancelación de la matrícula se darán una vez el estudiante haya cumplido con la sanción disciplinaria impuesta. Igualmente, deberán cumplirse los demás requisitos para el reintegro.

ARTÍCULO 52. TRANSFERENCIA EXTERNA. Se entiende por transferencia externa, el acto por el cual la Institución le homologa a un solicitante, espacios académicos cursados y aprobados en un programa de educación formal, en otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente en el país de origen.

Parágrafo. La transferencia externa será aceptada únicamente en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 53. HOMOLOGACIÓN PARA TRANSFERENCIA EXTERNA. Para los estudiantes admitidos por transferencia, se homologará máximo el 35% de los créditos académicos del Plan de Estudios de la Fundación Universitaria Los Libertadores.

Parágrafo primero. La homologación de créditos académicos por transferencia externa será equivalente en número de créditos aprobados con una calificación mínima de tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0) o sus equivalencias.

Parágrafo segundo. En la homologación de los espacios académicos por transferencia externa se tendrán en cuenta las equivalencias en contenido, intensidad horaria y número de créditos académicos a los del programa al cual desea transferir.

Parágrafo tercero. La Dirección de Bienestar Universitario evaluará la pertinencia de aplicación de pruebas de orientación profesional para cada una de las solicitudes de transferencia externa.

Parágrafo cuarto. Las homologaciones por transferencia externa generarán el cobro de derechos pecuniarios. La Institución determinará las condiciones pecuniarias de la homologación.

ARTÍCULO 54. TRANSFERENCIA INTERNA. Se entiende por transferencia interna, el cambio que solicita el estudiante de un programa académico de pregrado o de posgrado a otro del mismo nivel de formación dentro de la Fundación Universitaria Los Libertadores.

ARTÍCULO 55. HOMOLOGACIÓN PARA TRANSFERENCIA INTERNA. Para los estudiantes por transferencia interna, se homologará hasta un máximo del 60% de los créditos académicos del Plan de Estudios del programa para transferencia. La homologación de créditos académicos por transferencia interna serán equivalentes en número de créditos aprobados con una calificación mínima de tres punto cero (3.0) sobre cinco punto cero (5.0). Los requisitos y condiciones se establecerán en el procedimiento de Admisiones.

ARTÍCULO 56. REQUISITOS DE TRANSFERENCIA. Los requisitos para las transferencias externas e internas se detallarán en el Procedimiento de Admisiones.

ARTÍCULO 57. APROBACIÓN DE LA TRANSFERENCIA. La Dirección de Departamento o de Programa Académico deberá evaluar en el término de ocho (8) días hábiles la solicitud de transferencia interna y en diez (10) días hábiles la solicitud de transferencia externa, teniendo en cuenta para las solicitudes, la disponibilidad de cupos en el programa. Cumplidos estos términos deberá informar la decisión por escrito al solicitante. Si ésta es aprobada el estudiante deberá cumplir con:

- a. Aceptar la decisión de la Dirección de Departamento o Programa Académico sobre el proceso de homologación, nivelación o de actualización, según el Plan de Estudios vigente.
- b. Pagar los derechos pecuniarios.
- c. Firmar el acta de homologación del correspondiente programa.

Parágrafo. Los solicitantes que obtienen la aprobación de la transferencia externa o interna y no realicen los trámites necesarios para oficializar su ingreso en las fechas establecidas en el Calendario Académico, deberán volver a realizar el trámite para el siguiente período académico.

ARTÍCULO 58. REGISTRO Y CONTROL DE LA TRANSFERENCIA. (Modificado por el Acuerdo de Consejo Superior 01 del 07 de marzo de 2018). El director del departamento, director de programa académico o quien haga sus veces remitirá a la Dirección de Admisiones y Registro cada una de las actas de homologación de transferencia aprobadas, que contenga el espacio académico cursado en la Institución de procedencia, el espacio académico reconocido, la fecha de aprobación de la homologación y la nota. Esta acta debe llevar la firma del estudiante transferido o trasladado y del director del departamento, el director del programa académico o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 59. COSTOS DE LAS HOMOLOGACIONES INTERNAS. Las homologaciones por transferencias internas no causan derechos pecuniarios.

CAPÍTULO XI

PRÁCTICAS PROFESIONALES, MOVILIDAD LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL

ARTÍCULO 60. DEFINICIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL. Es un espacio formativo de observación e intervención profesional, que

realiza un estudiante de pregrado o posgrado, en un contexto laboral, mediante el cual formaliza, valida y fortalece las competencias profesionales.

ARTÍCULO 61. PROPÓSITO DE LAS PRÁCTICAS. Las prácticas buscan fortalecer las competencias de los estudiantes de los programas de pregrado o posgrado de la Fundación Universitaria Los Libertadores, facilitando espacios formativos académicos, con el fin de aplicar y fortalecer las competencias adquiridas y llevarlas al quehacer profesional. Los propósitos fundamentales de las prácticas son:

- a. Acercar al estudiante a experiencias formativas que tengan relación con la realidad social y laboral.
- b. Confrontar en un espacio laboral profesional los conocimientos y competencias con el fin de potenciar las habilidades para la resolución de problemas.
- c. Poner en contexto los conocimientos y competencias con el fin de potenciar las habilidades para la resolución de problemas.
- d. Adquirir experiencia profesional en la disciplina de estudio enfrentándose a situaciones en contextos reales o aplicados.
- e. Aportar a la solución de problemas y necesidades actuales de las empresas, las organizaciones y de la sociedad en general.
- f. Construir escenarios de evaluación y retroalimentación entre el entorno y la academia.
- g. Establecer y afianzar vínculos con el sector externo.
- h. Favorecer la posibilidad del primer empleo.

ARTÍCULO 62. OBLIGATORIEDAD DE LA PRÁCTICA. De acuerdo con la normatividad vigente y la naturaleza de cada programa académico, la obligatoriedad de la práctica profesional estará regulada por cada programa mediante el espacio académico definido en el Plan de Estu-

dios. La realización de la práctica deberá contar con el aval del director de Departamento respectivo.

Parágrafo primero. Las prácticas profesionales no generan relación laboral para el estudiante. Cualquier bonificación o reconocimiento en dinero o especie será por mera libertad de la comunidad, organización o empresa en donde se realicen las prácticas, excepto cuando el estudiante sea vinculado a la entidad por medio de un contrato de aprendizaje en donde se aplicará la normatividad vigente.

Parágrafo segundo. Las prácticas profesionales podrán realizarse en el país o en el exterior. Para el caso de las prácticas internacionales, se regirán por la reglamentación de la Dirección de Prácticas y la Dirección de Relaciones interinstitucionales para esta modalidad. La realización de las prácticas internacionales deberá contar con el aval del director de Departamento respectivo.

ARTÍCULO 63. MODALIDADES DE PRÁCTICA PROFESIONAL. Las prácticas profesionales están dirigidas a estudiantes de pregrado y posgrado la Fundación Universitaria Los Libertadores en programas técnicos, tecnológicos, profesionales y posgraduales. Las modalidades de práctica son las siguientes:

- a. **Práctica profesional empresarial:** es la práctica que realiza un estudiante de pregrado o posgrado en la cual se hace un proceso de observación, formación e intervención profesional relacionada con la disciplina del estudiante en un contexto laboral, mediante el cual formaliza, valida y fortalece las competencias profesionales y donde desarrolla funciones o actividades propias de un medio laboral determinado. Esta práctica puede ser realizada en una empresa, Institución u organización formalmente constituida de carácter público, privado, nacional o internacional. Esta práctica deberá ser formalizada por medio de un convenio que acuerden las partes teniendo en cuenta las disposiciones de ley y la reglamentación vigente de la Fundación Universitaria Los Libertadores.

- b. Práctica profesional social:** es la práctica que se realiza en el marco de proyectos de impacto social en donde el estudiante afianza sus competencias promoviendo en las comunidades, entidades o sectores menos favorecidos de la sociedad la oportunidad de mejoramiento, innovación, desarrollo y sostenibilidad de las instituciones sociales. La práctica social se puede realizar en entidades legalmente constituidas (sin ánimo de lucro, fundaciones, ONG), ya sean públicas o privadas, nacionales o internacionales o en el marco de proyectos o centros propios de la Fundación Universitaria Los Libertadores.
- c. Práctica profesional investigativa:** es la modalidad de práctica que realiza el estudiante cuyo propósito es fortalecer la investigación en la Fundación Universitaria Los Libertadores y otras organizaciones aliadas, nacionales o internacionales, potenciando en los estudiantes la investigación.
- d. Práctica profesional intra-laboral:** esta práctica se formaliza demostrando al menos un año de vinculación a la entidad, debe presentar una propuesta o proyecto de mejoramiento, innovación o desarrollo en su área u otra dependencia de la entidad. Debe ser aprobada por la Facultad y la Dirección de Prácticas a la que pertenece. La propuesta o proyecto debe contar con el aval interno de la entidad y tendrá una duración de un semestre académico.
- e. Práctica profesional internacional:** es la modalidad de práctica que el estudiante realiza en organizaciones fuera del territorio nacional, colombianas o extranjeras. En esta práctica se busca que el estudiante logre desarrollar e intercambiar conocimientos y experiencias académicas, científicas, culturales, sociales o tecnológicas en un ambiente distinto al local o nativo del estudiante. Es necesario contar con un convenio institucional o con el aval de una entidad promotora de prácticas internacionales aliada a la Institución. Esta práctica estará regulada por los procedimientos, reglamentos o disposiciones que para tal efecto establezca la Fundación Universitaria Los Libertadores.

Optar por una práctica profesional internacional, es una decisión voluntaria del estudiante, de modo que él asumirá la totalidad de los costos derivados de la realización de dicha modalidad, excepto que participe en la convocatorias publicadas por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales.

- f. **Práctica profesional de emprendimiento:** es la práctica que realiza el estudiante en el marco de proyectos que estén relacionados con la creación o potenciación de una empresa personal o la de un familiar en primera grado de consanguinidad. En esta práctica el estudiante se dedicará exclusivamente al impulso o consolidación de la empresa existente o por constituir, la cual debe estar catalogada como proyecto de emprendimiento. Si la empresa está legalmente constituida, no deberá tener más de 18 meses de iniciada.
- g. **Práctica interna:** es la modalidad de práctica que realiza un estudiante de pregrado o posgrado dentro de las instalaciones de la Fundación Universitaria Los Libertadores adscritos a cualquiera de sus dependencias siempre y cuando correspondan a su campo disciplinar, en la cual realiza un proceso de observación, formación e intervención profesional. Esta práctica se formaliza mediante un acuerdo interno entre la Facultad y la Dependencia que constituye su centro de práctica teniendo en cuenta las disposiciones de ley y la reglamentación vigente de la Fundación Universitaria Los Libertadores.

Parágrafo. Las prácticas clínicas, de la docencia y la consultoría son disposiciones especiales que por su naturaleza disciplinar están reguladas a través de sus respectivas Facultades y Departamentos. Para todas las modalidades de prácticas su duración, intensidad horaria, reglamentaciones internas, aprobaciones y créditos académicos, serán revisadas, avaladas y determinadas de acuerdo con los planes de estudio vigentes y la reglamentación existente.

ARTÍCULO 64. REGLAMENTACIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL. La regulación de las prácticas deberá estar enmarcada en su Reglamento Institucional, el cual parametriza las acciones y disposiciones generales de las Prácticas Profesionales, dada la naturaleza y especificidad de las disciplinas de formación, cada Facultad definirá el seguimiento de los estudiantes el cual debe ser aprobado por el Consejo de Facultad y la Dirección de Prácticas antes de su puesta a marcha.

Dentro de los lineamientos generales de prácticas se contempla la firma de un documento de alianza con la organización que recibe al practicante (Convenio Marco, Convenio Específico, Contrato de Aprendizaje, entre otros) siempre y cuando sus funciones sean acordes con su área de formación; cada practicante deberá contar con un tutor académico y un supervisor en el centro de práctica quienes deben apoyar la labor del estudiante y generar una evaluación del proceso. El centro de prácticas debe garantizar las condiciones apropiadas para el desarrollo integral del estudiante practicante, es obligación de la organización que acoge al estudiante el realizar la afiliación a una Administradora de Riesgos Laborales o en su defecto la Institución deberá asumirla previa justificación. La práctica profesional por ser un espacio académico requiere una calificación y debe aprobarse según las disposiciones del presente reglamento en el capítulo VIII, el centro de práctica debe generar una certificación por las horas y/o proyectos dedicados, el cual servirá como apoyo a la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 65. MOVILIDAD LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. Se considera movilidad, las actividades que en el proceso de su formación realiza un estudiante o grupo de estudiantes, bajo la supervisión de un profesor, en una comunidad, organización o institución del área pertinente al programa de formación en una Institución de educación.

Parágrafo. También se considera movilidad estudiantil, aquella que se produce entre las distintas ciudades en las que la Fundación Universitaria Los Libertadores haga presencia institucional.

ARTÍCULO 66. AUTORIZACIÓN PARA MOVILIDAD LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. Para que una movilidad sea autorizada, debe finalizar a completitud el procedimiento dispuesto a nivel institucio-

nal para tal fin, dentro del cual el interesado de manera expresa debe aceptar la reglamentación y procedimientos de movilidad.

ARTÍCULO 67. CAMBIOS EN EL MARCO DE LA MOVILIDAD LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. El estudiante podrá realizar cambios en los espacios académicos autorizados en el marco de su movilidad, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de movilidad. Cualquier cambio por parte del estudiante de itinerario, hospedaje o del procedimiento establecido, será responsabilidad del mismo y exonera a la Institución de toda responsabilidad. Además, el estudiante asumirá las consecuencias académicas y disciplinarias a la luz de este Reglamento.

ARTÍCULO 68. PÉRDIDA DE LOS ESPACIOS ACADÉMICOS EN LA MOVILIDAD LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. Si un estudiante pierde por fallas o por rendimiento académico, los espacios académicos o créditos registrados durante su etapa de movilidad, deberá repetirlos en la Fundación Universitaria Los Libertadores, cancelar los derechos pecuniarios correspondientes y pierde la opción de postularse a algún programa de intercambio por los siguientes dos períodos académicos.

ARTÍCULO 69. PARTICIPACIÓN EN CURSOS DE VERANO. Los estudiantes podrán participar en cursos de verano, nacionales o internacionales que ofrezca Fundación Universitaria Los Libertadores o una institución con la que tenga convenio establecido. Estos cursos podrán ser homologados siempre que no se hayan superado los porcentajes de homologación por transferencia establecidos en este Reglamento, y podrán ser validados por créditos si tienen una intensidad horaria igual o superior a la establecida en el respectivo Plan de Estudios, previo aval del Consejo de Facultad.

Parágrafo. Los estudiantes que inscriban los cursos de verano, previo aval del Consejo de Facultad, deben adoptar las evaluaciones y criterios metodológicos establecidos para el desarrollo de los cursos respectivos.

ARTÍCULO 70. GASTOS POR PRÁCTICAS PROFESIONALES O POR PROGRAMAS DE MOVILIDAD LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.

Los gastos que se ocasionen con motivo de viajes de estudio, prácticas, cursos de verano, o programa de intercambio, serán sufragados en su totalidad por los estudiantes.

Parágrafo primero. La Fundación Universitaria Los Libertadores, en aras de fortalecer la movilidad de los estudiantes de pregrado, podrá otorgar un apoyo del 70% de descuento en el valor de la matrícula a los estudiantes que, cursado el procedimiento establecido en la Fundación para la movilidad local, nacional e internacional, hayan sido aceptados en instituciones aliadas a través de convenio vigente, para realizar un semestre académico en sus instalaciones. Este descuento aplicará a los estudiantes con un promedio acumulado mínimo de cuatro punto cero (4.0) y a la matrícula ordinaria del período en el cual el estudiante realice su movilidad y podrá otorgarse máximo por un semestre académico por estudiante. Lo anterior, previa disponibilidad y aprobación presupuestal.

Parágrafo segundo. El estudiante que participa en otras modalidades de movilidad local, nacional e internacional, deberá asumir la totalidad del valor de los gastos que se causen, de acuerdo con las disposiciones vigentes por parte de la Fundación Universitaria los Libertadores y por la institución receptora, en el marco del convenio existente, salvo que el estudiante esté aprobado en un convenio de reciprocidad o de oportunidades de financiación.

CAPÍTULO XII

PROGRAMAS SIMULTÁNEOS Y DOBLE TITULACIÓN

ARTÍCULO 71. DESARROLLO DE PROGRAMAS SIMULTÁNEOS. Los estudiantes de la Institución podrán optar por cursar dos programas académicos en cualquiera de las metodologías dentro de la oferta de la Fundación Universitaria Los Libertadores.

Parágrafo. Para garantizar la calidad académica y completar el programa simultáneo, los estudiantes deberán cumplir con el número de créditos exigidos en cada uno de los programas y si escoge como opción proyecto de grado, esta podrá ser común a los dos programas, previo aval de los Consejos de las Facultades. Si escoge otra opción, deberá realizar una opción de grado para cada uno de los programas académicos.

ARTÍCULO 72. FORMALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS SIMULTÁNEOS. Podrán hacer solicitud de ingreso por programa simultáneo, aquellos estudiantes que se encuentren activos en un programa académico ofrecido por la Institución y que hayan cursado y aprobado el 25% de los créditos académicos del primer programa y tener un promedio académico acumulado de cuatro punto cero (4.0) o superior. Para tal efecto, debe formalizar la solicitud de ingreso en la Facultad en la cual desea realizar el programa simultáneo.

Parágrafo. Los requisitos y criterios para el desarrollo de los programas simultáneos serán reglamentados y aprobados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 73. HOMOLOGACIÓN PARA EL PROGRAMA SIMULTÁNEO. El estudiante podrá homologar los espacios académicos aprobados en el primer programa académico de las áreas transversales que se encuentra adelantando, al programa simultáneo de la misma u otra facultad de la Institución. La Vicerrectoría Académica y la Dirección de Innovación y Desarrollo Curricular propondrán al Consejo Académico, para su aprobación, la tabla de homologación entre programas y Facultades, para programas simultáneos.

ARTÍCULO 74. PAGO DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA EN PROGRAMAS SIMULTÁNEOS. El estudiante pagará únicamente los derechos de matrícula del programa inicial y los créditos adicionales del programa simultáneo y las demás disposiciones relativas a matrícula, contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 75. DOBLE TITULACIÓN. El estudiante podrá obtener además del título de pregrado o posgrado de la Fundación Universi-

taria Los Libertadores, el título correspondiente al mismo programa académico u homólogo, en una Institución de Educación Superior nacional o internacional con la cual exista un convenio específico de doble titulación debidamente aprobado por los órganos competentes de cada institución y que haya sido acogido conforme con la Ley de Educación Superior Nacional o de cada país, según aplique. Los procesos, procedimientos, requisitos, el protocolo y las condiciones, deberán hacer parte constitutiva del convenio.

CAPÍTULO XIII

LENGUA EXTRANJERA

ARTÍCULO 76. LENGUA EXTRANJERA. El dominio de una lengua extranjera, prioritariamente el idioma inglés es un requisito de la formación integral del estudiante libertador, en consonancia con las dinámicas y exigencias del mercado laboral y las tendencias de la Educación Superior. La Lengua Extranjera en la institución adoptará los criterios internacionales del Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas, así como las disposiciones y exigencias que para tal efecto establezcan normas superiores y en particular el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 77. CERTIFICACIÓN DE DOMINIO DE LENGUA EXTRANJERA. (Modificado por el Acuerdo de Consejo Superior 01 del 07 de marzo de 2018). El estudiante podrá certificar el dominio de una lengua extranjera, verificados con exámenes estandarizados de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) o presentando, una vez se obtenga la licencia de funcionamiento, una prueba en el Centro de Idiomas de la Institución. En caso de acreditar dominio o superar la prueba en los niveles exigidos, podrá cursar y matricular en el marco de su Plan de Estudios otro idioma o espacio académico ofrecido por la Institución.

Parágrafo: Es deber de las Facultades y los programas académicos de pregrado y posgrado establecer el nivel de dominio de la lengua extranjera, de acuerdo con las exigencias y dinámicas curriculares

de los programas, en coherencia con las políticas institucionales y la normatividad externa, especialmente la emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO XIV

PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 78. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL. La Fundación Universitaria Los Libertadores promueve la participación y la pluralidad de los estudiantes como principales artífices de su formación no solo del conocimiento adquirido, sino de la formación ciudadana, el desarrollo de los valores democráticos, los principios fundacionales de la Institución, sus expectativas y demandas, y traducirlas mediante su participación y reflexión en acciones colectivas que permitan reconocer sus capacidades, generar soluciones y fortalecer la comunidad educativa nacional.

ARTÍCULO 79. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL. La Fundación Universitaria los Libertadores prevé la participación de los estudiantes a través de:

- a. Presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan sobre su formación.
- b. Organización de actividades extracurriculares y de bienestar estudiantil.
- c. Participación activa en los cuerpos colegiados de la Institución.
- d. Comunicación abierta y respetuosa con las diferentes instancias de decisión de la Institución, conforme a los procesos y conductos regulares establecidos para cada caso.
- e. Participación en el proceso de evaluación de los servicios académicos y administrativos a los que tienen acceso.

- f. Procesos de evaluación de profesores a través de las encuestas de percepción y los procesos de autoevaluación y acreditación.

ARTÍCULO 80. ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL.

Los estudiantes participan por intermedio de sus representantes en los órganos colegiados y comités que establezca la reglamentación institucional, los principales son:

1. Consejo Superior.
2. Consejo Académico.
3. Consejo de Facultad.
4. Comité Curricular de programa.

ARTÍCULO 81. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE ÓRGANOS COLEGIADOS. Los representantes de la comunidad estudiantil, serán elegidos por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 82. CONVOCATORIA DE ELECCIONES. La convocatoria de elecciones se realizará cada dos años, mediante Resolución de Rectoría, en la cual se ilustre el procedimiento, la metodología, el cronograma y la representación para los diferentes cuerpos colegiados y demás aspectos necesarios para su realización, garantizando los principios de pluralidad y participación.

ARTÍCULO 83. REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE ÓRGANOS COLEGIADOS. Para ser elegidos como miembros de los cuerpos colegiados, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado desde el segundo semestre en adelante.
2. Para el caso de los posgrados, estar matriculado.
3. Estar matriculado en la Institución como estudiante regular.

4. No haber sido sancionado disciplinariamente durante su permanencia en la Institución.
5. Tener un promedio acumulado del programa igual o superior a 3.8.

Parágrafo. La representación de los estudiantes de pregrado y posgrado finalizará una vez terminen todos los espacios académicos de su plan de estudios. En estos casos, se deberá convocar a nuevas elecciones para cubrir los cargos que queden desiertos.

ARTÍCULO 84. DEBERES Y FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES.

Los representantes de los estudiantes son voceros de sus estamentos y, en esa condición, pueden presentar iniciativas relacionadas con el fortalecimiento de la formación integral, la solución de asuntos académicos, situaciones administrativas y otros aspectos de interés de la comunidad a quienes representa.

Los decanos de Facultad y directores de Departamento mantendrán comunicación permanente con los representantes estudiantiles con el fin de acompañar y apoyar el desarrollo de los planes de acción que defina cada representación.

ARTÍCULO 85. PROCEDIMIENTO DE LAS ELECCIONES. El procedimiento para el proceso de elecciones debe ser planeado, desarrollado y evaluado por la Secretaría General, con la aprobación, mediante resolución, de la Rectoría.

ARTÍCULO 86. RESPONSABLE DEL PROCESO DE ELECCIONES. La Secretaría General es la autoridad electoral de todo el proceso de elecciones y responsable de la consolidación de los resultados electorales y la resolución de las inquietudes. Para el adecuado desarrollo del proceso de elecciones la Secretaría General como líder, requiere la colaboración de todas áreas de la Institución y de manera especial de las siguientes:

- a. **Decanos de Facultad y directores de Departamento:** coordinar la presentación de las propuestas de los profesores y estudiantes en las fechas establecidas en el cronograma.

- b. **Dirección de prensa y comunicaciones:** Tendrá a su cargo la elaboración y divulgación del plan de comunicaciones del proceso electoral.
- c. **Gerencia de Tecnología:** Tendrá a su cargo la disponibilidad de la herramienta tecnológica, para el correcto desarrollo de la jornada, consolidación y entrega de los resultados de las votaciones. Así mismo, la Gerencia de Tecnología brindará apoyo y soporte durante las jornadas de elecciones.

ARTÍCULO 87. PUBLICACIÓN DEL ACTA DE ELECCIÓN. La Secretaría General dará fe pública del proceso de elecciones mediante la expedición de acta o certificación o Resolución Rectoral la cual se difundirá a través de los medios de difusión institucionales dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fechas de realización de la elección.

CAPÍTULO XV

INCENTIVOS: DISTINCIONES, RECONOCIMIENTOS Y BECAS

ARTÍCULO 88. DISTINCIONES. El Consejo Académico reconocerá mediante certificado a los estudiantes que se destaquen por su excelente rendimiento académico.

- a. **Distinción de Honor.** Se otorgará a los estudiantes que obtengan promedios por encima de cuatro punto cinco (4.5), en el último período cursado.
- b. **Grado de Honor.** Se otorgará a los estudiantes que hayan obtenido un promedio acumulado de cuatro punto cinco (4.5) o superior sin haber perdido ni validado ningún espacio académico; esta distinción se hará constar en la respectiva acta de grado.
- c. **Distinción a proyecto de grado o proyecto de creación de empresa meritorio o laureado.** Se realizará distinción a los trabajos escritos como opción de grado que hayan obtenido una calificación de cuatro punto

cinco (4.5) a cuatro punto nueve (4.9) para meritorio y de cinco (5.0) para trabajos con mención para candidatura a laureado, previa postulación de las Facultades ante el Consejo Académico con la argumentación y concepto de evaluación de pares externos. Las distinciones meritoria y laureada serán reconocidas mediante certificación emitida por el Consejo Académico, en ceremonia de grado.

ARTÍCULO 89. RECONOCIMIENTOS. El Consejo Superior reconocerá la gestión de estudiantes monitores que realicen actividades de apoyo administrativo o participen en proyectos de investigación y/o soporte docente.

ARTÍCULO 90. MONITORÍA. Es una distinción al estudiante en virtud que sus méritos académicos sean útiles para el desarrollo de las tareas misionales de la Institución, de docencia, proyección social y gestión administrativa. Dependiendo de la tarea misional cada una de las unidades responsables establecerá sus propios lineamientos para determinar la vinculación de estudiantes como monitores, de manera que si la monitoría es administrativa estará vinculada a la Gerencia de Talento Humano; si su carácter es de Proyección Social dependerá de la Vicerrectoría de Proyección Social y Relaciones Interinstitucionales y si la monitoría es de docencia dependerá de la Vicerrectoría Académica. Los lineamientos de las monitorías serán definidos por los líderes de las funciones sustantivas mencionadas. Los tipos de monitorías son:

- a. **Monitorias académicas y/o escuelas de formación docente.** La institución reconocerá mediante certificación, la gestión de los estudiantes que por su mérito académico y calidad humana realicen proyectos investigativos o se encuentren vinculados en los procesos académicos como apoyo docente bajo un trabajo reconocido, justificado y evaluado por la facultad donde se evidencie el aporte en la formación profesional y personal del estudiante desde un enfoque práctico y extracurricular.
- b. **Monitorias administrativas.** El Consejo Superior reconocerá, por medio de exoneraciones parciales y/o totales del valor de la matrícula para el período académico

siguiente a la finalización de la monitoria, la gestión de los estudiantes que desarrollen actividades de apoyo administrativo y/o fortalecimiento institucional reconocido, justificado y evaluado por el área a cargo.

Parágrafo Primero. El promedio mínimo para realizar una monitoria académica es de cuatro punto cero (4.0) en el último período académico cursado. La Vicerrectoría Académica definirá el número de monitores por programa, así como los requisitos y las funciones a desarrollar por el estudiante en proyectos de investigación y/o apoyo docente.

Parágrafo Segundo. El promedio mínimo para realizar una monitoria administrativa es de cuatro punto cero (4.0) en el último período académico cursado. El Consejo Superior será el encargado de aprobar el número de monitorias, así como las funciones a desarrollar por el estudiante. La selección de monitores se realizará mediante convocatoria abierta, los estudiantes podrán ser monitores durante varios períodos académicos siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 91. BECAS. (Modificado por el Acuerdo de Consejo Superior 01 del 07 de marzo de 2018). Son reconocimientos económicos entendidos como exoneraciones parciales del valor de la matrícula o exoneraciones totales de los derechos de grado de los programas de pregrado y posgrado, para el período académico inmediatamente siguiente a la obtención de éstos.

- a. **Estudiante Libertador.** Se otorgará al estudiante de pregrado que obtenga el mejor promedio de la institución en el último período académico cursado.
- b. **Beca Hernán Linares Ángel.** Se otorgará a los estudiantes de pregrado que obtengan el mejor promedio por programa en el último período académico cursado.
- c. **Beca al mérito.** Se otorgará a los estudiantes de pregrado que hayan obtenido algún tipo de reconocimiento en proyectos tecnológicos, culturales, artísticos, depor-

tivos y/o de proyección social durante el período académico inmediatamente anterior.

- d. **Beca de posgrado.** Se otorgará al estudiante de posgrado que haya obtenido el mejor promedio, en el último período académico cursado, de acuerdo a la reglamentación vigente.

Parágrafo. Las becas serán concedidas, según la disponibilidad presupuestal de cada período académico, por propuesta de la Dirección de Bienestar y la Vicerrectoría de Proyección Social y Relaciones Interinstitucionales con el acompañamiento de la Rectoría y la Gerencia Administrativa y Financiera y serán reglamentados mediante resolución de la Presidencia del Claustro.

CAPÍTULO XVI

OPCIONES DE GRADO, TÍTULO Y CEREMONIA DE GRADO

ARTÍCULO 92. OPCIÓN DE GRADO. La opción de grado es un requisito de carácter académico establecido por la Institución determinada para que el estudiante en la última etapa de sus estudios aplique y fortalezca las competencias adquiridas durante su formación en la solución de problemas del campo de formación.

Parágrafo. La reglamentación adicional en relación con las opciones de grado deberá ser aprobada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 93. TIPOS DE OPCIONES DE GRADO. (Modificado por el Acuerdo de Consejo Superior 01 del 07 de marzo de 2018). para optar a los títulos de pregrado en cualquier metodología y nivel de formación el estudiante podrá escoger entre las siguientes opciones académicas de grado.

- a. **Proyecto de grado:** es el trabajo mediante el cual el estudiante sistematiza y documenta la actividad de investigación, creación o innovación, como resultado de la aplicación de las competencias adquiridas en el

programa académico y da cuenta de las capacidades descriptivas, argumentativas y propositivas sobre una experiencia de investigación, proyección social, empresarial o proyecto pedagógico.

En caso de tratarse de un programa simultáneo nacional o internacional, el Consejo de Facultad analizará y definirá a solicitud del estudiante, si procede un proyecto de grado para los dos programas.

- b. Cursos coterminales en posgrados.** Son espacios académicos de un programa de posgrado ofrecido por la Institución que pueden ser cursados y aprobados por los estudiantes como requisito para grado, correspondientes hasta un 25% de los créditos del Plan de Estudios del posgrado.
- c. Judicatura.** Es una opción de grado propia del programa académico de Derecho, y dada su especificidad se rige por las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- d. Pasantía investigativa:** es el conjunto de actividades que realiza un estudiante en un grupo de investigación donde adquiere habilidades de esta experiencia investigativa y obtiene un resultado expresado bajo la forma de un producto de investigación.
- e. Curso de profundización o seminario de grado:** es el curso o seminario académico de un programa de pregrado, departamento o de un centro, ofrecido por la Institución donde se trata un tema pertinente y relevante dentro de la formación mediante la exposición de desarrollos recientes, estados del arte en un área disciplinar o estudios exhaustivos de alcance reconocido. También puede ser un Seminario de grado Internacional, ofrecido por una Institución en Convenio, de acuerdo a los lineamientos institucionales definidos para tal fin. Son cursos cuya intensidad horaria será de 100 a 120 horas (presenciales y/o virtuales) y deben estar aprobados por el respectivo Consejo de Facultad. Los seminarios de grado estarán programados por Calendario Académico.

- f. Creación de Empresas.** Se define como una estrategia de fomento al desarrollo de la competencia de emprendimiento y empresarismo relacionada con la puesta en marcha de un proyecto empresarial.

Parágrafo primero. Para el caso de las opciones descritas en los literales a, b, c, d y e, los requisitos, el procedimiento, la metodología y la evaluación serán definidos y reglamentados por el respectivo Consejo de Facultad.

Parágrafo segundo. Para el caso de la opción descrita en el literal f, los requisitos, el procedimiento, la metodología y la evaluación de esta opción serán definidos por el Centro de Emprendimiento y Empresarismo.

ARTÍCULO 94. OPCIONES DE GRADO PARA POSGRADO. Para los programas de posgrado, las respectivas Facultades definirán las opciones de grado y su reglamentación específica según el respectivo nivel de formación.

ARTÍCULO 95. CALIFICACIÓN DE LAS OPCIONES DE GRADO. Las calificaciones finales de cualquiera de las opciones de grado serán así:

- a. Reprobado: de 0.0 a 3.4
- b. Aprobado: de 3.5 a 5.0

ARTÍCULO 96. TÍTULO ACADÉMICO. Es el reconocimiento académico que la Institución hace a quienes cursan y aprueban todos los requisitos de un programa académico en los niveles de pregrado y de posgrado en cualquier metodología y lo habilita para el ejercicio de la profesión, al cumplir con los requisitos exigidos por la Institución y el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 97. REQUISITOS PARA EL TÍTULO. Para optar al Título en cualquiera de los programas académicos formales se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a. Haber cursado y aprobado todo los créditos académi-

cos del Plan de Estudios.

- b. Haber aprobado una de las opciones académicas de grado.
- c. Inscribirse y presentar la solicitud de grado dentro de las fechas establecidas en el Calendario Interno de Grados Institucionales.
- d. Estar a paz y salvo por todos los conceptos académicos, administrativos, y otros que le sean exigidos.
- e. No estar incurso en sanción disciplinaria.
- f. Haber presentado los Exámenes de Estado para la Educación Superior de acuerdo con la normatividad existente, para el programa al cual opta por el título.
- g. Haber diligenciado el instrumento de seguimiento a egresados.

ARTÍCULO 98. REINTEGRO PARA CUMPLIR EL REQUISITO DE GRADO. Aquella persona que se haya retirado después de haber terminado el Plan de Estudios y cuando no hayan transcurrido más de cinco años de este hecho, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Formalizar la solicitud del reintegro para optar por el título.
- b. Realizar un plan de actualización acordado y aprobado por el Consejo la Facultad.
- c. Definir la opción académica de grado, si aplica.

Parágrafo. La aprobación del reintegro será otorgada por el Consejo de Facultad del programa correspondiente.

ARTÍCULO 99. GRADO CON CEREMONIA PARA PREGRADO Y POSGRADO. La ceremonia de grado es el acto público o privado, solemne y académico, en el cual la Institución proclama los nombres de los graduados y en constancia del título recibido, les hace entrega del acta y el diploma correspondiente, previa toma del juramento profesional.

Parágrafo Primero. Las ceremonias de grado se realizarán en las fechas establecidas para grados en el Calendario Académico Institucional.

Parágrafo Segundo. Las excepciones en fechas de graduaciones serán postuladas por el Consejo de Facultad ante la Secretaría General, para su presentación y aprobación por el Consejo Académico.

Parágrafo Tercero. En la ceremonia de grados se otorgarán las distinciones a los graduados.

ARTÍCULO 100. GRADO POR VENTANILLA PARA PREGRADO Y POSGRADO. Es el acto mediante el cual la Dirección de Admisiones y Registro hace entrega del acta y diploma correspondiente.

Parágrafo primero. Los grados por ventanilla se realizan en las fechas establecidas en el Calendario Interno de Grados Institucionales.

Parágrafo segundo. Los grados por ceremonia y por ventanilla deben cumplir los requisitos establecidos en el Procedimiento de Grados.

CAPÍTULO XVII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 101. PRINCIPIOS. El régimen disciplinario de la Fundación Universitaria Los Libertadores se cimienta en los derechos fundamentales y principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, en particular los principios de igualdad, presunción de inocencia e *in dubio pro* disciplinado, debido proceso, contradicción, defensa, doble instancia, proporcionalidad entre la gravedad de la falta y la sanción, imposibilidad del superior de agravar la sanción cuando el estudiante es apelante único y cosa juzgada.

ARTÍCULO 102. FINALIDAD DE LOS PRINCIPIOS. La función disciplinaria dentro de la Fundación Universitaria Los Libertadores está

encaminada a la formación integral de futuros egresados respetuosos de las normas constitucionales y legales y de la sociedad, así como la promoción de valores éticos y morales que permitan contribuir al desarrollo del país. Igualmente buscan sancionar las conductas que causan deterioro a la Institución y a la comunidad institucional.

ARTÍCULO 103. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El régimen disciplinario aplica a todos los estudiantes de la Fundación Universitaria Los Libertadores (regulares, transitorios y de convalidación) que hayan incurrido en conductas que configuren cualquiera de las faltas descritas en el presente reglamento. La Institución será competente para procesar disciplinariamente cuando: a) los hechos ocurran dentro de la Institución o se utilice cualquier plataforma tecnológica institucional o de uso institucional; b) los hechos ocurran fuera de la Institución en desarrollo de actividades académicas o de representación institucional; c) los hechos ocurran fuera de la Institución, por cualquier medio, pero cuyos efectos afecten de manera grave la convivencia universitaria o los derechos fundamentales de cualquier miembro de la comunidad estudiantil.

Parágrafo primero. Tan solo para efectos disciplinarios, también se considera estudiante regular a la persona que haya culminado su período académico y no registre matrícula, así como a la persona que haya sido suspendido disciplinariamente o académicamente y a quienes se encuentren cursando una opción de grado.

Parágrafo segundo. También será destinatario de la presente reglamentación disciplinaria aquel que, habiendo obtenido el título correspondiente a su programa académico, haya cometido falta disciplinaria cuando era estudiante.

ARTÍCULO 104. FALTA DISCIPLINARIA. Se considera falta disciplinaria no solo las descritas como tales en el presente reglamento, también a toda acción, conducta o manifestación que atente gravemente contra los miembros de la comunidad, su desarrollo formativo o la imagen institucional.

Parágrafo. También hay falta disciplinaria cuando la acción desplegada configure delito sancionado por la ley penal en modalidad dolosa. En este último caso, la sanción disciplinaria se investigará, sin perjuicio de la obligación de formular la denuncia respectiva ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 105. ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO. Estas son: investigación, calificación de la investigación o archivo de la investigación y sanción.

ARTÍCULO 106. NOTIFICACIONES. La autoridad competente para la dirigir la investigación, imponer la sanción o decidir el archivo, deberá efectuar la notificación de tales decisiones. La notificación deberá integrar la presunta conducta disciplinaria, la descripción de los hechos, y la fecha de convocatoria para diligencia de versión libre y/o descargos. En esta diligencia, le será notificado oralmente el contenido y las pruebas correspondientes, los recursos a los que tiene derecho y términos procedentes, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 107. CRITERIOS. La calificación de la falta se determinará en concordancia con los siguientes criterios:

- a. La modalidad y circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió, considerando el dolo o culpa y el grado de participación en la comisión de la falta.
- b. Los motivos que llevaron al estudiante inmerso en el proceso disciplinario a realizar los hechos que configuran la falta.
- c. La afectación al servicio educativo o al funcionamiento de la Institución; el alcance social de la falta y el perjuicio causado a la comunidad educativa.
- d. La realización por acción u omisión.

ARTÍCULO 108. CRITERIOS DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS. La falta se calificará de acuerdo a la gravedad de la conducta realizada así:

- a. Muy Grave.

- b. Grave.
- c. Leve.

ARTÍCULO 109. FALTAS MUY GRAVES. Son faltas muy graves las siguientes:

- a. Atentar contra los derechos fundamentales, la dignidad de la comunidad educativa o de sus visitantes.
- b. Realizar actos que vulneren los Derechos Humanos, discriminen por cuestiones de raza, ideología, religión, opción sexual, condición social o situación económica contra alguno de los integrantes de la comunidad educativa o de sus visitantes.
- c. Retener, coaccionar, amenazar, injuriar, calumniar, intimidar o chantajear a cualquier miembro de la comunidad educativa o de sus visitantes.
- d. Atentar contra la integridad física, psíquica o moral de cualquier miembro de la comunidad educativa o sus visitantes.
- e. Impedir la libre movilidad o acceso a cualquiera de las dependencias de la Institución, orientada a no permitir cualquier actividad académica o administrativa.
- f. Suplantar por cualquier medio a empleados administrativos, directivos, profesores o estudiantes de la Institución, en actividades administrativas o académicas.
- g. Sustraer bienes o elementos que sean propiedad de la Institución, de sus empleados administrativos, directivos, profesores, estudiantes o de sus visitantes.
- h. Ocasionar daños en bienes de propiedad de la Institución o de alguno de los integrantes de la comunidad educativa. Alterar esos bienes, utilizarlos sin la correspondiente autorización o en forma contraria a las normas y los procedimientos de la Institución. Demostrada la falta, se impondrá la sanción disciplinaria a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad económica correspondiente a la reparación o reposición del bien.

- i.** Presentar ante cualquier dependencia o miembro de la Institución documentos inexactos, falsos o alterados que induzcan a la formación de juicios errados. Incurrir en igual falta disciplinaria el estudiante que altere o falsifique un documento institucional y lo presente ante una instancia o entidad externa a la Institución.
- j.** La inobservancia de derechos de autor en la realización de trabajos académicos.
- k.** Portar armas dentro de la Institución o conservarlas en sus predios y/o utilizar objetos cortopunzantes o contundentes en contra de las personas y bienes dentro de los predios de la Institución.
- l.** Codificar, decodificar, interceptar o penetrar comunicaciones, mensajes o información a través de cualquier medio que utilice la Institución o afectar los sistemas, redes y bases de datos institucionales.
- m.** Configurar fraude académico a través de conductas como plagiar total o parcialmente, copiar total o parcialmente en exámenes, tareas y demás actividades académicas, usar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas, alterar el contenido de una evaluación ya corregida, para obtener una recalificación, cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador o autoridad académica de la Institución, en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización.
- n.** Producir, portar, expender, consumir o inducir a otros a la producción, porte, expendio o consumo de sustancias ilegales.
- o.** Asistir a la Institución en estado de embriaguez, o bajo el efecto de sustancias psicoactivas, así como consumirlas en las instalaciones de la Institución o sus alrededores.
- p.** Cometer cualquier infracción o delito punible por las leyes colombianas, calificando como tal mediante sentencia condenatoria dictada por un juez de la República.

- q. Reincidir en faltas consideradas como graves.

ARTÍCULO 110. FALTAS GRAVES. Son faltas graves las siguientes:

- a. Atentar públicamente contra el prestigio y buen nombre de la Institución.
- b. No cumplir con los Reglamentos de la Institución, ni acatar las órdenes o instrucciones impartidas por directivos, empleados administrativos o profesores.
- c. Organizar o participar en apuestas, rifas y juegos de azar, así como vender cualquier producto al interior de la Institución o en lugares donde se estén desarrollando actividades institucionales.
- d. Concurrir a actividades académicas sin tener derecho a ello por no haberse matriculado.
- e. Facilitar el carné estudiantil para el uso de otras personas.
- f. Irrespetar los principios, valores, símbolos e insignias patrias, constitucionales e institucionales.
- g. Interrumpir sin previa autorización actividades académicas o demás servicios a que tiene derecho los miembros de la comunidad educativa.
- h. Concertar, obstruir la realización o promover la inasistencia colectiva a una clase o actividad académica.
- i. Reincidir en faltas consideradas como leves.

ARTÍCULO 111. FALTAS LEVES. Son consideradas faltas leves todos aquellos comportamientos de un estudiante que no cumple con los deberes y normas Institucionales y que no aparecen señalados en los artículos relacionados con las sanciones del presente Reglamento como faltas graves o muy graves.

Parágrafo: Cuando la investigación disciplinaria se haya iniciado con ocasión de la presunta configuración de una falta calificada como leve, el procedimiento a seguir será una reunión formativa,

liderada por el Área de Bienestar, en la que los participantes a través del diálogo y la reflexión propenderán por el esclarecimiento de las causas y consecuencias de las conductas. Entre los asistentes se acordará una reparación del proceso educativo y se realizará un compromiso. De la presente reunión se dejara constancia escrita.

ARTÍCULO 112. AGRAVANTES DE LA RESPONSABILIDAD. Son consideradas circunstancias agravantes para la Fundación Universitaria Los Libertadores en la comisión de una falta disciplinaria las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas disciplinarias de la misma clase.
- b. Realizar el hecho en complicidad de estudiantes o servidores de la Institución.
- c. Cuando con el hecho se transgredan varias disposiciones del presente Reglamento.
- d. Cuando la comisión del hecho haya sido premeditada.

ARTÍCULO 113. ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD. Son consideradas circunstancias atenuantes para la Fundación Universitaria los Libertadores en la comisión de una falta disciplinaria las siguientes:

- a. Haber mantenido buena conducta anterior a la comisión del hecho.
- b. No contar con antecedentes disciplinarios.
- c. Tratar de resarcir o compensar el daño causado.

ARTÍCULO 114. SANCIONES. El estudiante de la Fundación Universitaria Los Libertadores que incurra en la comisión de una o más de las faltas establecidas, incurrirá según la calificación de la falta, en alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. La amonestación verbal, será impuesta por el decano de la Facultad.
- b. La amonestación escrita, será impuesta por el decano de la Facultad.

- c. La pérdida o suspensión de auxilios e incentivos, será impuesta por el decano de la Facultad, en segunda instancia por el Vicerrector Académico.
- d. La matrícula condicional, siendo el acto mediante el cual se subordina la permanencia del estudiante en la Institución a su buen comportamiento, será impuesta por el Vicerrector Académico.
- e. Suspensión temporal de la matrícula, siendo la sanción que establece la suspensión de uno o dos semestres académicos al estudiante, será impuesta por el Rector.
- f. Cancelación y no renovación de la matrícula, siendo la máxima sanción que se puede imponer en la Institución y consiste en suspender todo vínculo de esta con el estudiante sancionado, será impuesta por el Consejo Académico, previa presentación del Consejo de Facultad correspondiente y en segunda y última instancia por el Consejo Superior.

Parágrafo Primero. El órgano institucional que imponga la sanción determinará en el mismo documento la acción pedagógica o formativa que el estudiante debe desarrollar, en caso de que así lo considere conveniente.

Parágrafo Segundo. Si la sanción disciplinaria imputada pudiere constituir algún delito, se dará conocimiento de la conducta atribuida a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 115. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER UNA SANCIÓN.

Para efectos de imponer cualquier sanción al estudiante, deberá cumplirse el siguiente procedimiento:

- a. La persona que conociendo lo que pudiera constituir una falta disciplinaria deberá informar por escrito de ella al director de Departamento o coordinador del programa o la persona que haga sus veces, en el cual se encuentra matriculado el estudiante presuntamente responsable. En caso de contar con elementos de prueba, la persona que informa de la presunta falta disciplinaria deberá allegarlos junto con el escrito.

- b.** El director de Departamento o coordinador del programa tienen la competencia para investigar la comisión de presuntas conductas disciplinarias. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento de la presunta falta, el director de Departamento o coordinador del programa efectuará un análisis documental de la información recibida e informará al decano de la Facultad.
- c.** El director de departamento o coordinador del programa notificará al estudiante de la calificación provisional de la falta. La notificación podrá hacerse al correo electrónico institucional del estudiante o por correo certificado a la dirección de domicilio aportada por el estudiante a la Institución. En dicha notificación, se informará al estudiante del lugar, la fecha y la hora para ser oído en diligencia de versión libre y descargos que, en todo caso, deberá ser programada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a dicha notificación.

En caso de no presentarse el estudiante, el director de Departamento o coordinador del programa podrá acudir a cualquiera de las clases previstas en el horario programado del estudiante para notificarle personalmente la reprogramación de la diligencia de versión libre y descargos. Si no compareciera, se adelantará el procedimiento con un estudiante de consultorio jurídico, quien asumirá su defensa, con la supervisión de la gestión del director del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Institución.

- d.** El estudiante se presentará ante el director de Departamento o coordinador del programa quien lo escuchará en la diligencia de versión libre y descargos. El estudiante podrá presentar y solicitar pruebas para lo cual el director de Departamento o coordinador de programa realizará las diligencias correspondientes en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.
- e.** El director de Departamento o coordinador del programa elaborará un informe con todo lo actuado y, mediante acta motivada, dará a conocer al disciplinable su decisión que podrá ser:

- » La calificación definitiva de la conducta.
- » El archivo de la investigación.

Si la decisión es “calificación definitiva y sanción”, presentará informe ante la autoridad sancionatoria competente de conformidad con el presente Reglamento, para que sea esta última quien imponga la calificación y sanción definitiva. Dicho informe deberá contener como mínimo los siguientes elementos: descripción de los hechos, calificación definitiva de la conducta, análisis probatorio y sugerencia de sanción.

- f. Una vez impuesta la sanción por la autoridad competente para fin, la decisión se notificará por escrito y personalmente al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no ser posible la notificación personal, la notificación se efectuará por edicto, fijándose en las carteleras de la Institución durante cinco días (5) hábiles. Una vez transcurrido este término, el estudiante sancionado se entenderá notificado.
- g. El estudiante sancionado tendrá el recurso de reposición durante los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión sancionatoria ante la autoridad que impuso la sanción. La misma autoridad revisará el informe, el acta de la sanción y los nuevos argumentos que presente por escrito el estudiante. La sanción impuesta podrá ser ratificada o modificada mediante acta motivada. En todo caso, la decisión del recurso deberá emitirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la interposición y sustentación del recurso.
- h. El estudiante cuya sanción ha sido confirmada total o parcialmente tendrá el recurso de apelación que deberá ser interpuesto y sustentado ante el superior jerárquico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la confirmación de la decisión. La sanción impuesta podrá ser ratificada o modificada mediante acta motivada.

- i. De la resolución de los recursos se notificará por escrito y personalmente al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del acta. De no ser posible la notificación personal, la notificación se efectuará por edicto, fijándose en las carteleras de la Institución durante cinco días (5) hábiles. Una vez transcurrido este término, el estudiante sancionado se entenderá notificado.
- j. La última instancia es el Consejo Superior conforme a los Estatutos, en el caso de la cancelación de matrícula.

ARTÍCULO 116. ACUMULACIÓN DE PROCESOS. Cuando un estudiante de la Fundación Universitaria Los Libertadores cometa varias conductas simultáneamente que atenten contra este reglamento, se adelantará el proceso bajo una sola actuación.

ARTÍCULO 117. PROCESOS CONTRA MENOR DE 18 AÑOS. En los casos en que el estudiante sea menor de 18 años, se deberá contar con la presencia de su representante legal, acudiente o el defensor de Familia.

ARTÍCULO 118. GARANTÍA DE DEFENSA. En toda actuación disciplinaria que se adelante contra un estudiante de pregrado o posgrado de la Fundación Universitaria Los Libertadores según el presente Reglamento, podrá contarse con una defensa técnica de confianza del disciplinado.

ARTÍCULO 119. ANOTACIÓN EN LA HISTORIA ACADÉMICA. Las sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el presente reglamento deberán ser informadas por el coordinador del programa o director de Departamento a la Dirección de Admisiones y Registro, dependencia que garantizará la custodia de esta información en la historia académica del estudiante.

ARTÍCULO 120. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Las acciones disciplinarias graves prescribirán en el término de cinco (5) años. Este término será contado a partir de la ocurrencia del hecho o de la cesación del último acto sancionable. El término de prescripción

de las acciones muy graves será de diez (10) años. En todo caso, la prescripción de la acción disciplinaria podrá ser interrumpida con la notificación al disciplinable de la calificación provisional.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 121. VIGENCIA. El presente Reglamento Estudiantil rige a partir del 01 de enero de 2018 y deroga el Acuerdo 001 del 12 de diciembre de 2008 y las demás disposiciones internas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 122. INTERPRETACIÓN. El Consejo Superior será el intérprete, en última instancia, del presente Reglamento y resolverá las ambigüedades y conflictos que se puedan presentar para su aplicación.

**ARTÍCULO 123. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIAN-
TIL.** Corresponde al Consejo Académico proponer al Consejo Superior las reformas o actualizaciones del reglamento estudiantil. En caso de alguna situación que no esté contemplada por el presente Reglamento, el Consejo Académico actuará con oportunidad para el estudiante ante dicha situación, de acuerdo con el espíritu y los principios de la Institución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,
a los 20 días del mes de noviembre de 2017

JUAN MANUEL LINARES VENEGAS
Presidente (e)

MARÍA ANGÉLICA CORTÉS MONTEJO
Secretaria General



LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA